

Señores

JUZGADO 15° ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Demandante: Cecilia Esther Morales de Hernández

Demandado: Departamento del Atlántico y la E.S.E Hospital General de Barranquilla.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Ejecutivo

Ref: Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago y formulación de excepciones contra mandamiento de pago, **Rad. 2003-03068-00**

EINER CARDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 257137 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Dirección Distrital de Liquidaciones – DDL, ente que actualmente administra las situaciones jurídicas no definidas de la extinta E.S.E Hospital General de Barranquilla, parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente por medio del presente escrito concurro a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto por medio del cual se libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia y el auto que lo corrige o modifica, los cuales le fueron notificados a mi representada el día 17 de agosto del presente anuario y el cual sustento en los siguientes términos:

No debió librarse mandamiento de pago contra la Dirección Distrital De Liquidaciones – DDL, habida consideración que esta no tiene el carácter de sujeto procesal como entidad demandada dentro del proceso de la referencia; adicional a lo anterior se tiene que se declaró terminada la existencia de la hoy extinta E.S.E Hospital General de Barranquilla y que el fallo de segunda instancia dictado por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico el día 15 de febrero de 2013, por medio del cual decidió confirmar los numerales 1°, 2° y 5° del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Barranquilla en fecha diciembre 19 de 2011, en el cual también se ordena modificar los numerales 3° y 4° del mismo fallo, documentos que son el fundamento del mandamiento de pago, la condena se predica en contra del Departamento del Atlántico y la E.S.E Hospital General de Barranquilla en su calidad de parte demandada dentro del proceso de Nulidad Y Restablecimiento del Derecho promovido por la demandante; siendo además que en el caso de marras.

Es del caso aclarar que en el proceso que nos ocupa la actora encamina sus pretensiones en contra de la E.S.E Hospital General de Barranquilla adquiriendo esta la calidad de demandada dentro del mismo, con lo cual le surgió la obligación de designar apoderado y dar contestación a la demanda. Una vez iniciado el proceso liquidatorio y designada la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones como liquidador de la E.S.E Hospital General de Barranquilla esta última asume la denominación de "E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación" bajo la representación de la hoy Dirección Distrital de Liquidaciones como liquidador de aquella, pero se insiste en que la actuación como liquidador de parte de la DDL no constituye en modo alguno responsabilidad solidaria o subsidiaria de parte de esta respecto de las obligaciones a cargo de la extinta E.S.E, ni mucho menos significa que la DDL haya actuado en el mentado proceso como sucesor procesal de la desaparecida E.S.E Hospital General de Barranquilla después de iniciado su proceso liquidatorio, puesto que, una vez iniciado este la actuación de mi representada en el referenciado proceso se limitó a asumir la representación y defensa jurídica



de la entidad hospitalaria, así como en los demás procesos judiciales que para ese entonces cursaran a favor o en contra de la liquidada.

Corolario a lo anterior, tenemos que la actuación de la Dirección Distrital De Liquidaciones – DDL una vez iniciado el proceso liquidatorio de la E.S.E Hospital General de Barranquilla, se circunscribe únicamente a actuar como liquidador del mismo, así como a asumir la representación y defensa jurídica de la entidad hospitalaria, así como en los demás procesos judiciales que para ese entonces cursaran a favor o en contra de la liquidada, tal como ya se explicó. En ese sentido, es claro que, en atención a su actuación como liquidador de aquella, no por ello debe responder con su propio patrimonio por las obligaciones reclamadas por la demandante.

De igual forma, se señala que la representación legal que asumió la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones al momento de ordenar la toma de posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de la E.S.E Hospital General de Barranquilla, llego hasta la finalización del mismo; pues, una vez se dio por finalizado tal proceso liquidatorio y se declaró la terminación de la existencia legal de la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación, mediante la Resolución No. 037 de 2010, se entiende, como consecuencia lógica, finalizada la representación legal asumida por la DDL al dejar de existir a la vida jurídica la entidad representada.

La E.S.E Hospital General de Barranquilla fue liquidada por disposición del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a través del decreto 0255 de 2004, en el cual se designó a la entonces Superintendencia Distrital de Liquidaciones como ente liquidador del mismo; entidad que cambio su denominación a Dirección Distrital de Liquidaciones y que determinó la terminación del proceso liquidatorio de la referida E.S.E a través de la Resolución No. 037 de 2010; situación que conlleva a que se también se diera por finalizada la representación legal de la misma asumida por la DDL.

Adicionalmente, me permito plantear, de acuerdo al artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, norma que resulta jurídicamente aplicable al presente asunto, las siguientes excepciones previas y de fondo para obtener la revocatoria del mandamiento de pago:

A) INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO - FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

En este aspecto entrando en materia, si se lee el Decreto Distrital 0254 de 2004 por el cual se creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones y el Decreto 0182 de 2005 que cambió su nombre al de Dirección Distrital de Liquidaciones se podrá observar que, según el artículo 4º del decreto 0254 de 2004, el objeto social de la DDL no es otro que el ordenar la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de estructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital, pero no el de asumir las funciones que dejaron las entidades liquidadas ni asumir el pasivo de dichas entidades con su propio peculio como lo pretende la parte demandante en su libelo demandatorio.

Si bien es cierto, que la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES adelantó y culminó el proceso de disolución y liquidación de la E.S.E Hospital General de Barranquilla, ello no desconoce que esta última entidad ostentaba personería jurídica independiente, autonomía administrativa y patrimonio propio, con lo cual era sujeto de derechos y obligaciones que serían atendidos con los recursos devinientes de las rentas consagradas en su norma de creación. En este orden de ideas, la Dirección Distrital de Liquidaciones en ejercicio de su carácter de liquidador es una persona jurídica distinta a la extinta E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación, así como de las demás entidades cuyo trámite



liquidatorio adelantó o actualmente adelanta, ya que su objeto de conformidad con la norma rectora apunta a adelantar y culminar los trámites liquidatorios para lo cual debe realizar los activos disponibles para proceder al pago gradual del pasivo a cargo de la entidad en liquidación, hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago, a determinada clase de créditos. Así lo disponen las normas que se aplican a los procesos liquidatorios, y que rigieron igualmente para la liquidación de la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación.

Por consiguiente del carácter de liquidador que ostentó la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES no pude colegirse en modo alguno que esta ocupe el lugar del ente en liquidación o ya liquidado, o que deba subrogarse en el pago de las obligaciones o los pasivos que la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación haya adquirido, ni que exista solidaridad o subsidiaridad alguna con los mismos, pues como ya se ha dicho se trata de dos personas jurídicas claramente diferenciadas, correspondiendo exclusivamente a la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación durante el término de su existencia legal la legitimación en causa por pasiva frente a las acciones judiciales incoadas en su contra.

Con fundamento en lo anterior podemos expresar que sería jurídicamente improcedente que se pretenda que sea la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES la entidad que asuma el pago de las sumas reclamadas por la actora con ocasión de la sentencia fulminada en contra de la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación, que en caso de existir ésta jurídicamente, estaría a cargo del pago de dichas obligaciones, ya que insistimos su competencia como ente Liquidador estuvo circunscrita a adelantar y llevar a cabo hasta su culminación el trámite liquidatorio, a causa del ejercicio de la representación legal de la entidad liquidada, sin que ello se deba confundir con la asunción de algún tipo de responsabilidad con respecto a las obligaciones adquiridas por el ente intervenido.

Por tanto, con base en lo anteriormente expuesto la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES no debe ni puede ostentar la calidad de accionada y tampoco está llamada a asumir la representación legal de la extinta E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación a partir de la terminación de su existencia legal, ocurrida el 30 de julio de 2010 mediante la Resolución No. 037 del mismo año, por haber tenido lugar con ello la cesación de sus funciones como Liquidador y de contera su representación legal.

B) CARENCIA DE TITULO E INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION FRENTE A LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES COMO ENTE AUTONOMO

Al respecto, *cabe* señalar que el título ejecutivo lo constituyen en el presente caso el fallo de segunda instancia dictado por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico el día 15 de febrero de 2013, por medio del cual decidió confirmar los numerales 1º, 2º y 5º del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Barranquilla en fecha diciembre 19 de 2011, en el cual también se ordena modificar los numerales 3º y 4º del mismo fallo; cuyas partes procesales fueron la señora **CECILIA ESTHER MORALES DE HERNANDEZ** el Departamento del Atlántico y la E.S.E Hospital General de Barranquilla como DEMANDADOS, esta ultima posteriormente entro en proceso de liquidación, por tanto, siendo así las cosas la DDL no fue parte demandada dentro del proceso.

En consecuencia, los efectos de la condena que se predicen es en contra de la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación, mas no de la Dirección Distrital De Liquidaciones – DDL, y así quedo expresamente señalado en los referidos fallos judiciales, y así mismo lo reconoce el Despacho en sus consideraciones; luego entonces no se explica la decisión de la señora Juez de dictar mandamiento de pago en contra de mi representada cuando es más que evidente que la misma no fue parte del proceso judicial de Nulidad y Restablecimiento del Derecho iniciado por la señora **Morales De Hernández** ni

tampoco resulto condenada en el mismo, por tanto, no se le puede exigir el cumplimiento de dichas obligaciones máxime cuando su actuación como liquidador de la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación se limitó a adelantar los tramites propios para su pronta liquidación y la labor de representación legal que la DDL tenia de la misma feneció en el año 2010.

En este orden de ideas, incurre el despacho judicial, en un yerro jurídico, al proferir mandamiento de pago en contra de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, asimilándola a la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación, o peor aun indicando que esta aun ostenta la condición de liquidador o de representación legal de la desaparecida Empresa Social del Estado.

Es claro entonces que mi representada, la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES además de no haber sido parte dentro del proceso, es una entidad distinta y autónoma respecto de la demandada E.S.E Hospital General de Barranquilla, tal como también lo reconoce el Despacho, siendo que la primera de las nombradas es un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, organizado bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

A su turno, la hoy extinta E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación fue creada como un establecimiento público de orden Distrital, entidad pública que se dedicaba a la prestación de servicio de salud, y como tal independiente de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en cuanto a su patrimonio, deberes y obligaciones.

Desarrolladas todas las actuaciones administrativas inherentes al proceso liquidatorio, mediante Resolución No. 037 del 30 de Julio de 2010, se ordenó la terminación de la existencia legal de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION: y por la Resolución No. 010 del 29 de enero de 2010. Finalmente, a través de la Resolución No. 038 del 30 de Julio de 2010, la Dirección Distrital de Liquidaciones, acogió la Administración de las situaciones jurídicas no definidas de dicho ente liquidado.

El concepto de situaciones jurídicas no definidas ha sido referido a la realización de aquellas actividades relacionadas con el post liquidatorio que deben continuar una vez tiene lugar la terminación de la existencia jurídica de la entidad y que por lo común están referidas a la administración del Archivo; la continuación de la defensa judicial de los procesos que fueron notificados antes y durante del proceso liquidatorio; el pago del pasivo en el evento que al cierre del trámite liquidatorio no fuere posible su pago por haberse encontrado la entidad en desequilibrio financiero, la cancelación de las provisiones económicas dispuestas por el liquidador para el pago de los eventuales fallos de condena que sean proferidos dentro de los procesos en curso al cierre de la liquidación, siempre y cuando el liquidador las haya entregado al tercero especializado.

Así las cosas, frente a los fallos de condena contra entidades liquidadas por la DDL, específicamente de la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación, conviene determinar cuál es la entidad que debe asumir de manera subsidiaria el pago de estos, cuestión que nos remite, en su orden a la valoración jurídica: i) de las funciones y competencias de los liquidadores, ii) los recursos de la masa que constituyen la prenda general de los acreedores, iii) la situación del pago de los procesos iniciados antes y durante el trámite liquidatorio y iii) de la responsabilidad del DEIP DE BARRANQUILLA, como ente creador del extinta E.S.E.

Si bien es cierto, que la DDL adelantó y culminó el proceso de disolución y liquidación de la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación, ello no desconoce que esta última entidad ostentaba personería jurídica independiente,

autonomía administrativa y patrimonio propio con lo cual era sujeto de derechos y obligaciones que serían atendidos con los recursos provenientes de Las rentas consagradas en su norma de creación.

En este orden la DDL en ejercicio de su carácter de liquidador es una persona jurídica distinta a la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación, así como de las demás entidades cuyo trámite liquidatorio que actualmente adelanta o ha adelantado, ya que su objeto de conformidad con la norma rectora apunta adelantar y culminar los tramites liquidatorios para lo cual debe realizar los activos disponibles para acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago, a determinada clase de créditos. Así lo disponen las normas que se aplican a los procesos liquidatorios, y que rigen igualmente para la liquidación de la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación.

Por consiguiente el carácter de liquidador que ostentó la DDL no puede colegirse en modo alguno que esta ocupe el lugar del ente en liquidación que deba subrogarse en el pago de las obligaciones o los pasivos que la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación, ni que exista solidaridad alguna con los mismos, pues como ya se ha dicho se trata de dos personas jurídicas claramente diferentes, correspondiendo exclusivamente a la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación, durante el término de su existencia legal la legitimación en causa por pasiva frente a las acciones judiciales incoadas en su contra.

Y como consecuencia de lo anterior, es menester manifestar que la liquidación de una entidad pública es un proceso de naturaleza especial que propende por finiquito de la entidad, cuando los resultados de su funcionamiento no guardan relación con las políticas gubernamentales macro o el mismo no es coherente en materia de economía del gasto, por existir un desequilibrio entre el costo de su gestión y el beneficio social que debe percibirse con su funcionamiento.

El art 293 del decreto ley 663 de 1993 (estatuto orgánico del sistema financiero) establece que el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal cuya finalidad esencial es la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de la exclusión y preferencia a determinada clase de créditos, tal como lo ha confirmado la Honorable Corte Constitucional, en sentencia **C-140 de 2001**, que resolvió la demanda de inconstitucionalidad contra el Art 2, literal b) y parágrafo 2; y contra el art d) y el e) del decreto 254 de 2000.

En este contexto, las funciones del liquidador se encuentran reguladas en el art 6° del decreto 254 del 2000 así:

Artículo 6°. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;
- b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;
- c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;
- d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;
- e) Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del artículo 2° del presente decreto, y para que dentro de los treinta (30) días siguientes a que se inicie la liquidación informen al liquidador sobre la existencia de folios en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes o de cualquier clase de derechos;
- f) Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva;



- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad y cuando sea del caso presentarlo a la Junta Liquidadora para su aprobación y trámite correspondiente;
- h) Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad;
- i) Dar cierre a la contabilidad de la entidad cuya liquidación se ordene, e iniciar la contabilidad de la liquidación;
- j) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, hasta el monto que le haya sido autorizado por la Junta Liquidadora, cuando sea del caso, y representar a la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista;
- k) Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir, judicial o extrajudicialmente, en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, hasta el monto autorizado por la Junta liquidadora, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos establecidas en el presente decreto;
- l) Promover las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarios contra los servidores públicos, personas o instituciones que actúen o hayan actuado dolosa o culposamente en el ejercicio de funciones o en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación;
- m) Rendir informe mensual de su gestión y los demás que se le soliciten;
- n) Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de su encargo;
- o) Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación;
- p) Las demás que le sean asignadas en el decreto de nombramiento o que sean propias de su encargo.

Parágrafo. En el ejercicio de las funciones de que tratan los literales j) y k) del presente artículo, se requerirá previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

Así mismo, el art 20 ibidem, dispone que la masa de la liquidación la componen todos los bienes, las utilidades, rendimientos financieros y cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la entidad a liquidar.

El art 32 señala, que las obligaciones de la entidad en liquidación, incluyendo los pasivos laborales, se cancelaran con el producto de las enajenaciones de los activos con observancia de las normas legales y presupuestales del caso teniendo en cuenta la prelación de créditos.

Igualmente, el art 32 del decreto que nos ocupa, expresa, que corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva.

Finalmente, el art 42 del decreto 2211 de 2004 anuncia que el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación. Una vez restituidas las sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación, en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y cuantas veces sea necesario el Liquidador señalará períodos para realizar el pago parcial o total de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, con sujeción a la prelación de pagos establecida.

Las precitadas disposiciones recogen lo preceptuado en el art 293 del decreto ley 663 de 1993 (estatuto orgánico del sistema financiero) esto es, que los pasivos a cargo de la entidad intervenida deben ser asumidos hasta la concurrencia de sus activos.

De lo anteriormente expuesto se concluye que corresponde al liquidador realizar el pago de las obligaciones a cargo de la intervenida con los activos de propiedad de la misma y respetando para ello la prelación legal establecida en las normas legales

En este acápite es oportuno puntualizar que en lo que concierne a la responsabilidad del liquidador frente a los actos ejecutados dentro de un proceso liquidatario, solo es procedente configurar una eventual responsabilidad





patrimonial en la medida en que se encuentre plenamente demostrada judicialmente su responsabilidad por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones, lo cual sea de paso decirlo escapa el objeto del presente proceso.

En este sentido, es menester manifestar que se logró un importante avance con la ley 222 de 1995, respecto a las responsabilidades del liquidador al precisar aspectos fundamentales sobre el tema.

Las múltiples y complejas atribuciones asignadas al liquidador pueden significar una importante fuente de responsabilidad, por este es por lo que el art 255 del Código de Comercio preceptúa que los liquidadores serán responsables ante los asociados y ante terceros de los perjuicios que se les cause por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Así las cosas no resulta dable pretender configurar una responsabilidad objetiva sea esta solidaria o subsidiaria en cabeza del liquidador, teniendo como único fundamento la condición que ostentaba como tal, esto es el de liquidador, ya que la responsabilidad del liquidador solo es posible cuando por dolo o culpa suya se causen perjuicios a terceros, acreedores o a la entidad liquidada, para lo cual se precisa de la previa determinación de la naturaleza de su responsabilidad mediante la valoración judicial de su conducta a través de un proceso ordinario.

Fuera de lo anterior, esta situación de trasladar al liquidador una responsabilidad solidaria o subsidiaria respecto de las obligaciones a cargo de las entidades que estos liquidan sería aún más gravosa en tratándose de liquidadores personas naturales haciendo imposible el ejercicio de la función, porque es seguro que ninguna persona estaría en condición de asumir con cargo a su patrimonio, las obligaciones de los terceros que líquido.

De otra parte, es preciso señalar que en lo que concierne a la situación del pago de los procesos judiciales iniciados antes y durante el trámite liquidatorio, no existe un vacío normativo en las normas que regulan dichos procesos que haga justificable acudir a un principio de subsidiaridad tal y como se pretende por la ejecutante.

Por su parte, correspondía al liquidador a efectos de garantizar el cumplimiento de fallos proferidos dentro de los procesos judiciales reclamados, darle cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 46 del Decreto 2211 de 2004, (hoy derogado por el artículo 12.2.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010), cuyo tenor literal es el siguiente:

"Artículo 46. Reglas para el pago de obligaciones por procesos en curso. Cuando durante el proceso liquidatorio se produzcan sentencias judiciales en contra de la intervenida y las mismas estén en firme, se les dará el siguiente tratamiento para su pago:

a) Procesos iniciados antes de la toma de posesión: El Liquidador deberá constituir una reserva razonable con las sumas de dinero o bienes que proporcionalmente corresponderían respecto de obligaciones condicionales o litigiosas cuya reclamación se presentó oportunamente pero fueron rechazadas total o parcialmente, teniendo en cuenta los siguientes criterios: La prelación que le correspondería a la respectiva acreencia, en caso de ser fallada en contra de la liquidación y la evaluación sobre la posibilidad de un fallo favorable o adverso. (...)

Las condenas que correspondan a reclamaciones que no fueron presentadas oportunamente serán pagadas como pasivo cierto no reclamado. (...)"

De la anterior disposición, se deduce que frente a las normas que informan los tramites liquidatorios para garantizar el pago de eventuales fallos de condena contra la intervenida después de su liquidación el ente liquidador tiene la obligación de provisionar al cierre del proceso liquidatorio, los recursos para garantizar el pago de futuras sentencias en contra de los procesos judiciales notificados únicamente durante el proceso liquidatorio de la intervenida, supeditándola a la existencia de recursos para el efecto; y una vez terminada la liquidación, las provisiones deben ser entregadas por el liquidador al tercero



especializado que se hará cargo del postliquidatorio, a título de administrador de las situaciones jurídicas no definidas al tiempo de la liquidación. Sin que la calidad de tercero especializado de la DDL implique solidaridad alguna de esta en las obligaciones de la E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación.

Es así como la efectividad de los derechos litigiosos se garantiza con las provisiones entregadas por el liquidador al tercero especializado, convirtiéndose para este último en una obligación legal, de pagar el fallo proferido dentro de los procesos en curso al término de la liquidación, hasta por el monto de la provisión recibida para el efecto; pero en el caso de la extinta E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación dicha provisión no se hizo atendiendo a la difícil situación financiera de la entidad liquidada, lo cual hace imposible que la DDL asuma el pago de los mismos, lo cual implica que el Distrito de Barranquilla es quien debe asumir esta carga por ser la entidad que creó y ordenó la liquidación de la desaparecida E.S.E.

Sobre este aspecto, ya existen varios precedentes verticales, como es el caso, de la sentencia de segunda instancia del 26 de agosto de 2014 notificada por edicto del 5 de septiembre de 2014 y dictada dentro del proceso ejecutivo adelantado por MIRIAM CERVANTES Y OTROS contra la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES mediante la cual, el Tribunal Administrativo del Atlántico confirmó la sentencia de primer grado contra la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES como representante legal del extinto DADIMA y declaró la falta de legitimación en la causa por pasiva con relación al DAMAB, determinando el alcance de dicha legitimación, y teniendo como fundamento lo siguiente:

“Si bien la Dirección Distrital de Liquidaciones, mediante Decreto 018 del 26 de diciembre de 2005, adjudicó a favor del DAMAB, los archivos y remanentes de bienes, derechos y obligaciones del DADIMA Liquidado, no se incluyeron los pasivos laborales, por lo cual se tiene que por ministerio de ley el organismo descentralizado es sujeto de derechos y obligaciones, pero sólo mientras sobre él la función de ejercer directa y autónomamente el servicio que le ha sido encomendado ya que por efecto del acto de su extinción, necesariamente retorna al ente en este caso territorial que creó la respectiva función junto con los derechos y obligaciones que aquel hubiere adquirido durante el desarrollo de su objeto.

En otras palabras, gravita sobre la Dirección Distrital de Liquidaciones, como representante legal del extinto DADIMA, la obligación de satisfacer a plenitud las acreencias laborales contenidas en el título de recaudo ejecutivo, **no con su propio patrimonio, sino con el conjunto de bienes del DADIMA liquidado y/o con los recursos que inexorablemente deberá gestionar ante el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para atender las acreencias del DADIMA liquidado.** Todo ello en virtud de la radicación de competencias y funciones estatales de carácter técnico administrativo por servicios en organismos descentralizados com ente creador del liquidado Dadima” (negrillas y subrayas impropias)

Así mismo, el Tribunal Administrativo del Atlántico, al decidir el recurso de apelación en fecha 29 de agosto de 2017, circunscribió la responsabilidad de la DDL a su condición de tercero especializado con base en la resolución 091 de 2009, por lo que, no le corresponde a la misma asumir con su propio peculio el fallo a favor del señor PINEDA LASTRE; es así como en dicha providencia se señaló lo siguiente:

“Ahora bien, en vista que la Corporación Distrital de Recreación y Deporte Fue liquidada y su personería jurídica extinguida, corresponde a la Dirección Distrital de Liquidaciones realizar las gestiones pertinentes, en orden de garantizar el



pago de la obligación reclamada en razón del presente proceso, y de ser necesario, en virtud de la colaboración administrativa, acudir ante el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en orden de superar la situación planteada, esto, a través de la obtención de los recursos necesarios para la satisfacción del crédito, lo anterior con fundamento en la cláusula general de responsabilidad, consagrada en el art. 90 del C.P. y toda vez que el ente extinguido fungía como apéndice de la administración central, representada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tanto así que fue el citado ente territorial el que ordenó la liquidación(..)".

C) IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICAR UNA SOCIEDAD LIQUIDADADA QUE YA NO ES SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Consecuente con lo informado anteriormente, respecto de la liquidación de la extinta PROMOCENTRO S.A, y la notificación realizada a esta entidad resulta oportuno reproducir lo señalado por el Consejo de Estado mediante sentencia del cuatro de abril de 2019 dentro del expediente con radicación No. **68001-23-31-000-2003-00568-01(18729)**, con ponencia del Consejero **MILTON CHAVES GARCÍA**; en donde el alto tribunal sostuvo:

"...Al terminar la existencia legal del representado, igualmente, pone fin a las funciones y facultades de la persona que fue designada como liquidador, toda vez que dicha figura jurídica tiene por finalidad representar a la deudora y ejercer las funciones previstas en el artículo 166 de la Ley 222 de 1995¹.

En cuanto a la responsabilidad del liquidador de una sociedad, la Sala en oportunidad anterior precisó lo siguiente²:

"... el liquidador de una sociedad que ya se liquidó solo responde por los perjuicios causados por el incumplimiento de sus deberes, para lo cual el artículo 255 del Código de Comercio prevé que las acciones de los terceros (y los asociados) contra los liquidadores prescriben en cinco años, a partir de la fecha de la aprobación de la cuenta final de la liquidación.

"Al respecto, la doctrina ha dicho que 'a partir de la aprobación de la cuenta final de liquidación no subsisten sino acciones de los asociados y de los terceros contra el liquidador; ya no se trata de acciones contra la sociedad que puedan seguirse contra el liquidador como administrador de ese patrimonio social, sino de acciones derivadas de la obligación interpuesta en el artículo 255 del Código al liquidador de responder por los perjuicios causados a los socios y a los terceros 'por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes'.³ (Subraya la Sala)

*"A su vez, **la efectividad de los derechos de los terceros contra el liquidador por actos de la sociedad solamente pueden intentarse durante el período de la liquidación**, pues 'clausurada esta con la aprobación de la cuenta final de la misma, no hay propiamente obligaciones sociales, ya que desde entonces deja de existir el patrimonio social'⁴.*

*"En consecuencia, 'Si no han sido pagadas todas las obligaciones, ya no es posible intentar su cobro, la acción procedente entonces, tanto de parte de los socios como de los terceros, es la indemnización de perjuicios que representa para ellos el no pago, **si es debido a dolo o culpa del liquidador en el cumplimiento de sus funciones.** [...] Son, pues, dos clases muy distintas de acciones las que pueden intentar los socios y los terceros contra un liquidador:*

¹ En sentencia de 23 de junio de 2015, Exp. 20688, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia, la Sala precisó que hasta que "la sociedad desaparece como sujeto de derecho [...] hasta ese momento el liquidador tiene capacidad para representarla legalmente".

² Sentencia de 23 de junio de 2015, Exp. 20688, C.P. Martha Teresa Briceño de Valencia.

³ *Sociedades Comerciales Vol. 1. Teoría General.* Gabino Pinzón. Quinta Edición. Editorial TEMIS S.A. 1988, pág. 263.

⁴ *Ibidem*



las enderezadas directamente a obtener el pago de los créditos de que sean titulares contra la sociedad, que solamente pueden proponerse como tales durante la liquidación, y las enderezadas al pago de los perjuicios causados por no haber sido atendidos debidamente los créditos⁵.

*"En suma, **una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones** y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada⁶. Por la misma razón, el liquidador no tiene su representación legal ni pueden exigírsele a este el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad liquidada".*

Por lo anterior, resulta pertinente solicitar al Despacho declarar la ineficacia de la notificación realizada a la Dirección Distrital de Liquidaciones – DDL; por cuanto la extinta E.S.E Hospital General de Barranquilla feneció a la vida jurídica en la fecha antes señalada; en tal sentido **NO** puede ser objeto de acciones judiciales en su contra. Ello por cuanto es claro que la sentencia que sirve de título judicial esta fulminada en contra de esta; siendo que ya no existe. De igual forma, se debe tener en cuenta que una vez finalizada la existencia de la entidad intervenida la calidad de liquidador que esta Dirección ostentaba se da por finalizada, por lo que tampoco está llamada a responder en el caso de marras.

Finalmente, se recalca que esta Dirección, posterior a la liquidación de E.S.E Hospital General de Barranquilla, no puede asumir la defensa judicial de procesos notificados posterior a este último suceso; solo estaba facultado para hacerlo en los procesos judiciales notificados antes y durante el trámite del proceso liquidatorio.

En conclusión, de lo expuesto se observa:

1.- El cumplimiento del fallo judicial se predica de la extinta EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, por lo tanto, se configura la falta del título ejecutivo en contra de la DDL.

2.- En el evento de pretender configurar la legitimación por pasiva de la DDL, como tercero especializado, frente al cumplimiento del fallo, se tiene que la intervención de la entidad que represento bajo esta modalidad se limita únicamente a adelantar las acciones pertinentes ante el Distrito de Barranquilla para la consecución de los recursos que satisfagan la obligación pendiente de pago.

3- La Dirección Distrital de Liquidaciones – DDL no podía ser notificada del mandamiento de pago decretado en el presente proceso debido a que la E.S.E HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, ya se encuentra extinta y en tal razón no puede ser sujeto de derechos u obligaciones.

PETICION

Ruego al señor Juez, se sirva reponer la decisión recurrida y, en consecuencia, revocar la orden de librar mandamiento ejecutivo de pago dictada en contra de la Dirección Distrital de Liquidaciones – DDL, el cual carece de sustento jurídico de acuerdo a los hechos y argumentos jurídicos presentadas en el presente escrito.

PRUEBAS

Me acojo a las pruebas aportadas y las que le sean decretadas al actor y aporto:

⁵ Ibídem

⁶ Ibídem. Se reitera que en oficio 220-036327 de 21 de mayo de 2008, la Superintendencia de Sociedades precisó que “*al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe*” (Se resalta).



DOCUMENTALES

1. Decreto 0254 de 2004 y 0185 de 2005 que crea a la Superintendencia Distrital de Liquidaciones y posteriormente se modifica a la Dirección Distrital de Liquidaciones.
2. Decreto 0255 de 2004 que ordena la liquidación de la extinta ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA.
3. Resolución No. 037 de 2010, por medio de la cual se declara la terminación del proceso liquidatorio de la extinta E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación.
4. Resolución No. 038 de 2010, por medio de la cual se asumen las situaciones jurídicas no definidas de la extinta E.S.E Hospital General de Barranquilla en liquidación.

ANEXOS

Allego poder para actuar con sus respectivos anexos y lo anunciado como pruebas documentales en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi representada recibe notificaciones en la calle 34 No. 43 - 79, piso 5, Edificio B.C.H., de la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico notijudicial@dirliquidaciones.gov.co

El suscrito, en la secretaria de su despacho o en el correo electrónico einercardenas@gmail.com

Del señor Juez,

EINER CÁRDENAS RODRÍGUEZ
C.C. No. 72.279.782 de Barranquilla
T.P. No. 257.137 del C.S. de la J.



Señores

JUZGADO 15° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: **EJECUTIVO**
RADICACIÓN: **2003 – 03068-00**
DEMANDANTE: **CECILIA ESTHER MORALES DE HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **Departamento del Atlántico y la E.S.E Hospital General de Barranquilla.**

ASUNTO: PODER

JONATAN TORREGROSA VIANA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.295.074, con tarjeta profesional número 273.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Dirección Distrital de Liquidaciones, conforme a lo establecido en el Decreto 0254 de 2008, Decreto 0182 de 2005 y Decreto 305 de 2018 y de acuerdo a las facultades delegadas en la resolución 013 del 12 de enero de 2011, expedida por la Directora Distrital de Liquidaciones por medio de la cual se faculta al Jefe de la Oficina Jurídica para otorgar poder a los abogados vinculados a la entidad, para que se hagan parte y la representen en procesos judiciales, respetuosamente manifiesto a usted por medio del presente escrito que confiero poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a **EINER LUIS CARDENAS RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72279482 expedida en la ciudad de Barranquilla, abogado(a) en ejercicio, con tarjeta profesional No. 257137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que represente en el proceso de referencia hasta su culminación a la **DIRECCIÓN DISTRICTAL DE LIQUIDACIONES**, como administradora de las situaciones jurídicas no definidas de la extinta la E.S.E Hospital General de Barranquilla.

Mi apoderado(a) cuenta con todas las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de notificarse, sustituir, reasumir, presentar pruebas, solicitar pruebas y controvertirlas, presentar excepciones, interponer recursos, facultad para desistir y en general todas aquellas inherentes al buen ejercicio del presente mandato.

Sírvase Señor Juez, por lo antes dicho, reconocerle personería a **EINER LUIS CARDENAS RODRIGUEZ** como apoderado de la entidad demandada.

Al presente se anexan:

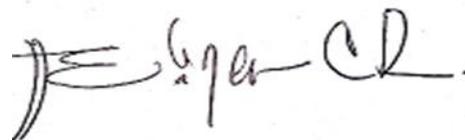
- Copia de la resolución 0182 de 2005
- Copia de decreto 254 de 2004
- Copia de resolución 305 de 2018
- Copia de la resolución 013 de 2011

Del señor Juez,

Acepto,



JONATAN TORREGROSA VIANA
CC. No. 72.295.074 de Barranquilla
T.P. No. 273.907 del C.S. de la J.



EINER LUIS CARDENAS RODRIGUEZ
C.C. No. 72279482 de Barranquilla
T.P. No. 257137 del C.S. de la J.



DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y
PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR
LOS ARTICULOS 1º Y 3º DEL ACUERDO 01 DE 2004, PARA EJERCER PRO
TEMPORE FUNCIONES QUE LE COMPETEN AL CONCEJO DISTRITAL Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 001 de 2004 el honorable Concejo Distrital de Barranquilla facultó al señor Alcalde Distrital para que en el término de 4 meses creara los establecimientos públicos que considere convenientes y necesarios y se le faculta para que liquide y disuelva los establecimientos públicos que no cumplan con su misión o que no se necesiten en el esquema institucional trazado en su programa de gobierno o en el plan de desarrollo. Todo ello encaminado en la búsqueda permanente del mejoramiento del servicio público.

Que según lo establecido en el artículo 69 de la ley 489 de 1998 las entidades descentralizadas en el orden distrital se crean por acuerdo del respectivo Concejo o por su autorización.

Que según el artículo 68 de la ley 489 de 1998 dentro de la clasificación de entidades descentralizadas se encuentran las superintendencias y según el artículo 82 de la misma las superintendencias, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley o en el acto de creación y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que el Acuerdo 01 del 2004 facultó al Alcalde para liquidar establecimientos públicos y que efectivamente para hacer más ágil la administración distrital se hace necesario ordenar la liquidación de algunas entidades descentralizadas y crear un vehículo que se encargue de hacer efectiva esta medida, hasta su disolución.

Que el parágrafo del artículo 3º del mencionado acuerdo de facultades establece que la Secretaría de Hacienda será la encargada de llevar a cabo los respectivos procesos de liquidación y disolución y que los entes en liquidación no podrán tener estructura de personal, pero se hace necesario que una dependencia especializada adscrita a esa secretaría se encargue de tramitar y culminar los procesos liquidatorios que se ordenen.

Que en la actualidad existe en el distrito un ente en liquidación en su plano final, el cual cuenta con una estructura mínima y una planta especializada en esos menesteres. Por tal razón se tendrá como estructura base para la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la existente en el Distrito en liquidación, con lo cual se evita que los entes en liquidación cuenten con estructura de personal y se le dé, con ello estricto cumplimiento al parágrafo del artículo 3 del Acuerdo 01 del 2004

Acuerdo Social por la Ciudad

8



DECRETO No. 0254 DE 2004

POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO

En consecuencia:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN. Créase una superintendencia, sin ánimo de lucro del orden distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la ley 489 de 1998, establecimiento que se denominará SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital y se regirá por las disposiciones contenidas en la ley 489 de 1998, el presente decreto y las demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRE. El establecimiento público que con este decreto se crea en adelante se denominará SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es un establecimiento público del orden distrital, autorizada por el Acuerdo 01 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, tendrá por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los antes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

ARTICULO QUINTO: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo de su objeto social el establecimiento está autorizado entre otros, a realizar las siguientes actividades:

1. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos necesarios para el cumplimiento correcto y eficaz de su objeto social de conformidad con la delegación que autorice el alcalde.
2. Suscribir convenios para otorgar y/o recibir cooperación técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto y objetivos de la SUPERINTENDENCIA.
3. Las demás funciones que lo señale la ley y las que le correspondan dentro de los fines propios de la entidad.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

ARTICULO SEXTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SÉPTIMO: PATRIMONIO. El establecimiento que con este Decreto se crea contará en su patrimonio con las siguientes rentas, 1) Un porcentaje que se establecerá de acuerdo a las necesidades del valor total de los activos de las entidades que se encuentran en las situaciones a que se refiere el objeto social de esta superintendencia, los cuales serán destinados para el funcionamiento de la misma, 2) Los aportes que hagan las entidades públicas o de derecho privado.

ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ORGÁNICA: La estructura orgánica de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en el distrito de Barranquilla la determinará el Alcalde Distrital.

ARTICULO NOVENO: ORGANOS DE DIRECCIÓN: La dirección de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, estará a cargo de una junta directiva la cual será presidida por el Secretario de Hacienda o su delegado. La administración y representación legal estará a cargo de un Superintendente.

ARTICULO DECIMO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA. La Junta Directiva se integrará así: El Alcalde o su delegado, El Secretario de Hacienda o su delegado quien la presidirá, el Tesorero distrital, el Secretario de Relaciones Humanas y Laborales del Distrito o su delegada, el Asesor de la Oficina Jurídica del Distrito o su delegado y un representante de los acreedores de cada una de los establecimientos que entran en liquidación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. QUORUM. El quórum de la Junta Directiva se conformará con la presencia de la mayoría de los mismos. Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

- 1.- Formular la política general de la SUPERINTENDENCIA y los planes y programas a desarrollar, en armonía con el representante legal y aprobarla.
- 2 Decidir sobre las renuncias, excusas licencias del representante legal y fijar su remuneración
- 3.- Estudiar y aprobar las cuentas, balances o inventarios de la SUPERINTENDENCIA.
- 4.- Examinar y aprobar o improbar el presupuesto general y las cuentas del establecimiento presentados por el representante legal.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

- 5.- Determinar con sujeción a la ley la estructura y organización administrativa interna de la SUPERINTENDENCIA y adoptar la planta personal al servicio de la misma, el manual de funciones, la escala de remuneración de los empleados, sus prestaciones, teniendo en cuenta las normas sobre la clasificación y remuneración de empleos y el equilibrio del respectivo presupuesto.
- 6.- Autorizar previamente al Superintendente para celebrar, modificar o terminar actos o contratos de mayor cuantía.
- 7.- Aprobar por períodos anuales el presupuesto de egresos y gastos de la superintendencia, los estados y adiciones y la apertura de créditos adicionales.
- 15.- Delegar en el representante legal las funciones que estime convenientes.
- 16.- Ejercer las demás funciones que la señale la ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL SUPERINTENDENTE. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un representante legal denominado SUPERINTENDENTE..

El Superintendente, es un agente del Alcalde Distrital de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE.. El SUPERINTENDENTE tendrá las siguientes funciones:

- a.-) La reestructuración administrativa y/o la disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla.
- b.-) La ejecución y culminación de los procesos liquidatorios que se encuentren en curso a la fecha de expedición del presente Decreto.
- c.-) La suspensión de los administradores y directores de los entes cuya liquidación se ordene.
- d.-) La supresión total de la planta de personal de cada uno de los establecimientos en que se ordene la liquidación, incluso aquellos cargos de carrera administrativa y de funcionarios que gozan de algún tipo de fuero, de conformidad con la ley.
- e.-) La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal de los entes en liquidación.
- f.-) La exigibilidad de todas las obligaciones en cada uno de los años en liquidación, sean comerciales, administrativas, laborales, civiles, según o no causadas.
- g.-) La formación de las masas de liquidación a que haya lugar.
- h.-) La realización de un inventario y evaluación de los activos de cada entidad.
- i.-) Solicitar la cancelación de los embargos decretados contra los entes en liquidación con anterioridad a la apertura y toma de posesión de los trámites liquidatorios.
- j.-) Responder por la guarda y administración de los bienes y activos en general adoptando las medidas necesarias para mantenerlos en adecuadas condiciones.

Acuerdo Social por la Ciudad

21



DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

de seguridad y ejerciendo las acciones administrativas y judiciales requeridas para el efecto.

k.) Dar aviso a los Jueces de la república sobre el inicio de los trámites de liquidación que se encuentran bajo la órbita de sus funciones, advirtiéndole la obligatoriedad de dar por terminados los procesos de ejecución contra los entes en liquidación y su necesaría relación a la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

l.) Dar aviso al registrador de Instrumentos Públicos para que informe sobre los bienes y demás derechos en que los entes en liquidación a su cargo figuren como titulares.

m.) Elaborar el proyecto de presupuesto de cada una de las entidades en liquidación y presentarlos a la junta directiva de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, para su aprobación.

n.) Dar cierre de la contabilidad de las entidades cuyas liquidaciones se ordena iniciar la contabilidad de cada una de los entes en proceso de liquidación.

o.) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

p.) La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de los archivos de las entidades en liquidación.

q.) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la junta directiva y observar las instrucciones que esta le imparta, así como cumplir y hacer cumplir los estatutos del fondo.

r.) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la SUPERINTENDENCIA, designar y remover libremente a los empleados cuya designación no corresponda directamente a la junta directiva, escoger libremente al personal de servidores, de conformidad con las normas vigentes, determinar su número, ocupación, remuneración.

s.) Supervisar las actividades y al personal interno de la superintendencia, todo dentro de las instrucciones emanadas de la junta directiva.

t.) Celebrar los contratos y todos los actos que flanden a la realización del objeto social, sometido previamente a la junta directiva aquellos negocios en que ella deba intervenir por razón de la naturaleza o la esencia de la operación, según lo establecido en estos estatutos.

u.) Quesumpear las demás funciones que le confieran la ley, estos estatutos y las que le sean delegables por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES realice en desarrollo de su objeto social, están sujetos a las reglas de la Ley 80 de 1993 y, a la jurisdicción contenciosa administrativa conforme a las normas de competencia sobre la materia, con las excepciones previstas en otras normas específicas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REGIMEN JURIDICO. Las personas que prestan sus servicios en la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, se regirán por las normas establecidas en la ley para los servidores de libre nombramiento y remoción.

Acuerda Suscribirla por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

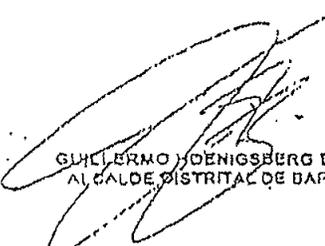
**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PERSONAL Las personas que presten sus servicios en la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tienen el carácter de empleados públicos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige desde el momento de su publicación y deroga todas las disposiciones que lo sean contrarias y las que se opongan a sus fines.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla a los 23 días del mes de Julio de 2004.


GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0182 DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO DISTRITAL NO 015 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política señala que, los Concejos determinan la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Que el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, faculta al Concejo para autorizar al Alcalde para ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para realizar al interior de la Administración un proceso de reestructuración, tanto en el orden central como en el descentralizado.

Que mediante el Decreto No. 0254 de 2004, en desarrollo de sus facultades *pro tempore* el Alcalde creó un establecimiento público del orden distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual denominó Superintendencia Distrital de Liquidaciones cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito que se encuentran en curso o estén por iniciarse.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 015 de 2005, el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para suprimir, disolver, liquidar, fusionar, modificar las entidades, establecimientos, sociedades, institutos, empresas de economía mixta del orden Distrital creadas en virtud de las facultades otorgadas por el Acuerdo No. 001 de 2004.

Que para todos los efectos legales, en especial los de la Ley 489 de 1990, se hace necesario cambiarle la denominación al Establecimiento Público creado mediante el Decreto No. 0254 de 2004, por un nombre que lo identifique de una forma más precisa con nuestro Ente Territorial respecto a su objeto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



BARRANQUILLA
MUNICIPALidad

DECRETO No. **0182** DE 2005

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN
ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Decreto No. 0254 de 2004, quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO Para todos los efectos legales, el establecimiento público creado mediante el presente Decreto, se denominará DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Artículo Décimo Tercero del Decreto No. 0254 de 2004 quedará así:

"ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL DIRECTOR. La DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un Representante Legal denominado DIRECTOR.

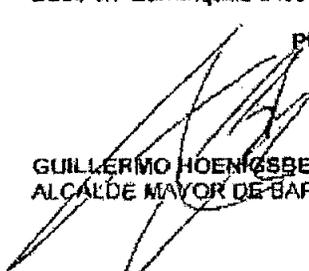
El Director, es un agente del Alcalde Mayor de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción."

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones en las denominaciones realizadas mediante el presente Decreto, deberán ser aplicadas en lo pertinente, en el articulado del Decreto No. 0254 de 2004

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria

Dado en Barranquilla a los **6** de **OTC**, 2005

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GUILLERMO HOENGSBERG BORNACELLY
ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario



Dirección Distrital
de Liquidaciones

12 de mayo de 2005

RESOLUCION No. 0013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

**La Directora Distrital de Liquidaciones en uso de sus facultades legales y,
en especial las conferidas por las Leyes 87 de 1993 y 489 de 1998 y**

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de fecha julio 23 de 2004, por medio del cual creó la Superintendencia Distrital de Liquidaciones como un establecimiento público del orden distrital dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, adscrito a la Secretaria de Hacienda Distrital;

Que mediante Decreto 0182 de fecha 6 de diciembre de 2005, se modificó la denominación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones por la de DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES;

Que conforme a lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Nacional, la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9º. de la ley 489 de 1998, consagra que las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades afines y complementarias.

Que el artículo 23 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 44 del CCA, establece que la notificación a entidades publicas debe realizarse al representante legal o a quien este hubiere delegado la facultad de recibir notificaciones.

Que el Honorable Consejo de Estado, en consulta de febrero 3 de 1993, sala de Consulta y Servicio Civil, a propósito de la comparecencia de los representantes de las entidades públicas a la audiencia de conciliación ordenada por el artículo 101 del C. de P. C., conceptuó:

"(...) Pero, por otra parte, en el caso del cual se ocupa la Sala y por la razón de que los objetivos que persiguen las personas jurídicas de derecho publico difieren de las de derecho privado, se ha previsto la institución de la delegación según las disposiciones constitucionales y legales ya analizadas.

Pr



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Centro Especial Industrial y Portuario



Dirección Distrital
de Liquidaciones

12 ENE. 2011

RESOLUCION No. 011

POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL DIRECTIVO

"Previas las consideraciones que se han formulado, se procede a dar respuesta a la consulta en los siguientes términos:

"1. De conformidad a las normas constitucionales y legales, los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos y los subalternos a quienes los estatutos legales correspondientes a tales dependencias les confieran concretamente esa facultad, pueden constituir apoderados para que representen a la Nación, en los procesos que se adelanten ante la jurisdicción ordinaria.

"Pero la función de constituir apoderados no es subdelegable.

"2. Esta segunda respuesta es en realidad un corolario de la anterior. En efecto, y según lo ya afirmado, corresponde a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos o a los subalternos a quienes el estatuto legal orgánico de la respectiva entidad se le haya conferido tal función, comparecer por derecho propio y personalmente a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, cuando se trate de procesos ordinarios y abreviados. Pero tales funcionarios pueden delegar tal función en un subalterno con categoría superior a la de jefe de sección. Cuando el apoderado de la entidad estatal sea un apoderado particular y el Ministro o Director de Departamento Administrativo o el funcionario legalmente facultado se encuentre en imposibilidad de comparecer, la delegación se torna de imperiosa ejecución.

"Pero si el apoderado es un abogado que, a la vez se desempeña como funcionario del Ministerio o Departamento Administrativo y en los actos de apoderamiento y de delegación se le confiere tal función de manera explícita, tal apoderado en quien también se han delegado las funciones correspondientes, podrá comparecer a las audiencias en nombre del Ministerio o Departamento Administrativo.(...) (subrayas ajenas al texto)

Que el artículo 151 del C.C.A., dispone que las entidades públicas deberán estar representadas por medio de abogado titulado e inscrito en los procesos en que intervengan como demandantes, demandados o terceros.

Que es deber de las entidades públicas concurrir a los Despachos Judiciales cuando sean citados por el Juez y presentarse ante las autoridades de la Rama Ejecutiva de cualquier orden cuando se requiera su comparecencia, bien sea a través de sus representantes legales, de los subalternos a quienes se les haya conferido tal función directamente o por delegación, o por conducto de



RESOLUCION No. 0113

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

apoderado expresamente facultado para ello, especialmente en lo relacionado, entre otras, con las siguientes diligencias:

1. Audiencias de Conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que tratan los artículos 101 del C. de P. C. y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Absolver los interrogatorios de parte que formulen los demandantes en los procesos ordinarios laborales, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en los demás procesos en los cuales se haya solicitado tal prueba.
3. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares y la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma entratándose de acciones de grupo.
4. Audiencia de conciliación en etapa prejudicial, extrajudicial, o judicial de las permitidas por el decreto 2511 de 1998, ley 23 de 1991, ley 446 de 1998, y ley 640 de 2001, y de conformidad con los lineamientos del comité de conciliación.
5. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 18 de la ley 678 de 2001, en materia de acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
6. Diligencias de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Solidarias de Salud, Sociedades de Economía Mixta, Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y Entidades Territoriales.

Que el artículo 150 del decreto 01 de 1984, con las modificaciones introducidas por el artículo 29 del decreto 2304 de 1989, artículo 23 de la ley 446 de 1998 y del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, ordenan que "el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones (...) o (...) mediante entrega que el notificador hará al secretario general de la entidad (...)."

Alcaldía Distrital. Calle 34 No. 43-31 Piso 6

E-mail: info@dirliquidaciones.gov.co

TeleFax: 3449252. Teléfonos: 3449889, 3449393, 3449961

Ciudad de oportunidades



RESOLUCION No. 013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

Que las anteriores funciones, por su carácter y naturaleza administrativa de gestión, conciernen a las facultades de representación y se pueden delegar en funcionarios vinculados a la Dirección Distrital de Liquidaciones, con el fin de realizar el proceso de liquidación de manera ágil, rápida, efectiva y progresiva.

Que, corresponde a la Directora Distrital de Liquidaciones, entre otras funciones, la de dirigir, orientar, coordinar, ejecutar y vigilar las funciones asignadas a la Dirección Distrital de Liquidaciones mediante las diferentes disposiciones legales.

En merito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar la atención y decisión de las funciones que más adelante se establecen y que por su naturaleza administrativa y de gestión, conciernen a las facultades de representación de la Dirección Distrital de Liquidaciones, en el Jefe de la Oficina Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: Dicho funcionario, en virtud de esta delegación, tendrá la facultad para recibir en nombre de la Dirección Distrital de Liquidaciones, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales esta tenga interés o se encuentre vinculada, así como para comparecer ante los Despachos Judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir en nombre y representación de la misma, sobre los siguientes tramites y diligencias:

- 1 Audiencias de Conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que tratan los artículos 101 del C. de P. C. y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la 712 de 2001.
- 2 Absolver los interrogatorios de parte que formulen los demandantes en los procesos ordinarios laborales, en la jurisdicción contenciosa administrativa y en los demás procesos en los cuales se haya solicitado tal prueba.
- 3 Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares y la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma entreatandose de acciones de grupo.
- 4 Audiencia de conciliación en etapa prejudicial, extrajudicial, o judicial de las permitidas por el decreto 2511 de 1998, ley 23 de 1991, ley 446 de

Q



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Oficina Especial Industrial - Portuario



Dirección Distrital
de Liquidaciones

12

RESOLUCION No. 013

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

PARAGRAFO PRIMERO: El jefe de la oficina jurídica debera presentar un informe mensual sobre las peticiones que le fueren asignadas por el area de gestion documental indicando la fecha en que debio darsele respuesta y la fecha en la cual dio respuesta, para efectos de conocer la oportunidad de las mismas y el grado de satisfaccion de los usuarios frente al tramite realizado, y aplicar las medidas de mejoramiento que sean necesarias, y presentarlo ante la Directora Distrital de Liquidaciones.

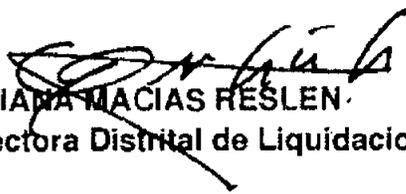
ARTICULO CUARTO Las facultades delegadas por medio de esta resolución, no podrán ser subdelegadas en ningún caso.

ARTICULO QUINTO: La Oficina Asesora de Control Interno vigilará el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las demás que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los,

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MACÍAS RESLEN
Directora Distrital de Liquidaciones



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Departamento Especial Industrial y Portuario



Dirección Distrital
de Liquidaciones

RESOLUCION No. 173

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES DE LA DIRECTORA
DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, EN ALGUNOS FUNCIONARIOS DEL NIVEL
DIRECTIVO**

1998, y ley 640 de 2001, y de conformidad con las decisiones del comité de conciliación.

- 5 Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 18 de la ley 678 de 2001, en materia de acciones de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición.
- 6 Diligencias de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Empresas Solidarias de Salud, Sociedades de Economía Mixta, Instituciones Prestadoras de Salud, Administradoras de Riesgos Profesionales y Entidades Territoriales.
- 7 Presentar y contestar demandas de cualquier naturaleza, proponer llamamientos en garantía, denuncias de pleitos, Contestar Acciones de Tutela, proponer excepciones, notificarse personalmente de cualquier resolución judicial o administrativa.
- 8 La facultad de otorgar poder a un abogado vinculado a la Dirección Distrital de Liquidación para que se haga parte y represente a la Entidad en los procesos en los que la Entidad sea parte.
- 9 Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales Dirección Distrital de Liquidaciones tenga interés o se encuentre vinculada.

ARTICULO TERCERO: Se delega en el Jefe de la Oficina Jurídica atender, dar trámite inmediato y dar respuesta a las peticiones, solicitudes de certificaciones y la emisión de cualquier oficio que le correspondan expedir a la Dirección Distrital de Liquidaciones o a sus entes representados, de acuerdo con las funciones que tengan relación directa con el área jurídica, dentro del término de ley.

Qn



RESOLUCIÓN No. 305

20 NO: 2018

“Por medio de la cual se hace un Nombramiento”

EL DIRECTOR DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 489 de 1998, el Acuerdo 001 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla y los Decretos 0254 de 2004, 0182 del 6 Diciembre de 2005 proferidos por el Alcalde Distrital y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, el Alcalde Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, como un establecimiento público sin ánimo de lucro del orden distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la Ley 489 de 1998, adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que mediante Decreto 0182 del 6 de Diciembre de 2005 el Alcalde Distrital de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales ordenó la modificación en la denominación del establecimiento público creado mediante Decreto No. 0254 de 2004 de SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES A DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que de conformidad con el numeral 5° del Artículo Décimo-Segundo del Decreto 0254 de 23 de Julio de 2004 es función de la Junta Directiva de la entonces SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES hoy DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES “ Determinar con sujeción a la ley la estructura y organización administrativa interna de la Superintendencia y adoptar la Planta de Personal al servicio de la misma, el manual de funciones, la escala de remuneración de los empleados, sus prestaciones, teniendo en cuenta las normas sobre la clasificación y remuneración de empleos y el equilibrio del respectivo presupuesto”.

Que el literal r) del Artículo Décimo-Cuarto del decreto 0254 del 23 de Julio de 2004 establece como función de la Superintendente Distrital de Liquidaciones hoy Directora Distrital de Liquidaciones “Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la Superintendencia, designar y remover libremente a los empleados, cuya designación no corresponda directamente a la Junta Directiva, escoger libremente al personal de servidores, de conformidad con las normas vigentes, determinar su número, ocupación, remuneración”.



RESOLUCIÓN No. **305** - 20 NOV 2018

"Por medio de la cual se hace un Nombramiento"

Que en vista de lo anterior el Director Distrital de liquidaciones tiene plena facultades para escoger libremente al personal de servidores a su cargo de conformidad con lo prescrito en la normatividad vigente.

Que en virtud de lo anterior, y una vez revisada la Historia laboral del señor **JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.295.074 expedida en Barranquilla (Atlántico), se pudo constatar que reúne el perfil requerido para acceder al empleo de **JEFE OFICINA JURÍDICA, Código 006, Grado 02.**

Que en consecuencia y en merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a **JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.295.074 expedida en Barranquilla (Atlántico) en el Cargo de **JEFE OFICINA JURÍDICA, Código 006, Grado 02** de la **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, con una asignación básica mensual actual de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$8.908.096,00).**

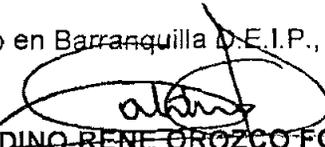
ARTICULO SEGUNDO: Efectúense los tramites presupuestales administrativos y financieros a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

20 NOV 2018

Dado en Barranquilla D.E.I.P.,


GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones

Proyecto: M.díaz



Barranquilla, D.E.I.P.,

Señor(a):
JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA
C.C. No. 72.295.074
Ciudad

REF: NOTIFICACIÓN DE NOMBRAMIENTO

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informarle que mediante resolución No. 305 de fecha 20 NOV 2018 fue nombrado en el cargo de JEFE OFICINA JURÍDICA, Código 006, Grado 02 de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

En consecuencia, sirvase pasar por la Oficina de Gestion Humana de la entidad, con el fin de tomar posesión del cargo, previa realización de los tramites respectivos correspondientes al pago de la Boleta de Posesión ante la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberá manifestar la aceptación del mencionado nombramiento.

Atentamente,


GALDINO RENE OROZCO FONTALVO
Director Distrital de Liquidaciones
Dirección Distrital de Liquidaciones

Proyectó: M.diaz

*Revisado
Jonathan Iguera*

Calle 34 N° 43 - 79 / Edificio BCH - Piso 5
Barranquilla - Atlántico, Colombia

www.dirliquidaciones.gov.co
info@dirliquidaciones.gov.co
notijudicial@dirliquidaciones.gov.co

PBX: (+57) 5 3707833
Código Postal: 080003





ACTA DE POSESIÓN No. 01

DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES

En Barranquilla a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de 2018 en audiencia pública compareció al Despacho del Director el señor (a): JONATAN ENRIQUE TORREGROSA VIANA a fin de tomar posesión del cargo denominado JEFE OFICINA JURIDICA CODIGO 006 GRADO 02 al cual fue nombrado (a) por Resolución No. 305 de fecha Veinte (20) de Noviembre de 2018 emanada del Despacho de la Dirección Distrital de Liquidaciones:

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política. Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en la constitución y en los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Prevía lectura y aprobación no siendo otro el motivo de esta diligencia, el señor Director la da por terminada, firmando para constancia por los intervinientes.

EL POSESIONADO (Fdo.)

EL DIRECTOR (Fdo.)

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR LOS ARTÍCULOS 1º Y 3º DEL ACUERDO 01 DE 2004, PARA EJERCER PRO TEMPORE FUNCIONES QUE LE COMPETEN AL CONCEJO DISTRITAL Y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo 001 de 2004 el honorable Concejo Distrital de Barranquilla facultó al señor Alcalde Distrital para que en el término de 4 meses creara los establecimientos públicos que considere convenientes y necesarios y se le faculta para que liquide y disuelva los establecimientos públicos que no cumplan con su misión o que no se necesiten en el esquema institucional trazado en su programa de gobierno o en el plan de desarrollo. Todo ello encaminado en la búsqueda permanente del mejoramiento del servicio público.

Que según lo establecido en el artículo 69 de la ley 489 de 1998 las entidades descentralizadas en el orden distrital se crean por acuerdo del respectivo Concejo o por su autorización.

Que según el artículo 68 de la ley 489 de 1998 dentro de la clasificación de entidades descentralizadas se encuentran las superintendencias y según el artículo 82 de la misma las superintendencias, son entidades descentralizadas, con autonomía administrativa y patrimonial, las cuales se sujetan al régimen jurídico contenido en la ley o en el acto de creación y en lo no previsto por ella, al de los establecimientos públicos.

Que el Acuerdo 01 del 2004 facultó al Alcalde para liquidar establecimientos públicos y que efectivamente para hacer más ágil la administración distrital se hace necesario ordenar la liquidación de algunas entidades descentralizadas y crear un vehículo que se encargue de hacer efectiva esa medida, hasta su disolución.

Que el parágrafo del artículo 3º del mencionado acuerdo de facultades establece que la Secretaría de Hacienda será la encargada de llevar a cabo los respectivos procesos de liquidación y disolución y que los entes en liquidación no podrán tener estructura de personal, pero se hace necesario que una dependencia especializada adscrita a esa secretaría se encargue de tramitar y culminar los procesos liquidatorios que se ordenen.

Que en la actualidad existe en el distrito un ente en liquidación en su etapa final, el cual cuenta con una estructura mínima y una planta especializada en esos menesteres. Por tal razón se tendrá como estructura base para la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, la existente en el Dadima en liquidación, con lo cual se evita que los entes en liquidación cuenten con estructura de personal y se le da, con ello estricto cumplimiento al parágrafo del artículo 3 del Acuerdo 01 del 2004

Acuerdo Social por la Ciudad

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

En consecuencia;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CREACIÓN. Créese una superintendencia, sin ánimo de lucro del orden distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente bajo el régimen jurídico establecido en el artículo 70 de la ley 489 de 1998, establecimiento que se denominará **SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, adscrita a la Secretaría de Hacienda Distrital y se regirá por las disposiciones contenidas en la ley 489 de 1998, el presente decreto y las demás normas que los modifiquen, actúen o deroguen.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRE. El establecimiento público que con este decreto se crea en adelante se denominará **SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**.

ARTICULO TERCERO: NATURALEZA JURÍDICA. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es un establecimiento público del orden distrital, autorizada por el Acuerdo 01 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, tendrá por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

ARTICULO QUINTO: DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el desarrollo de su objeto social el establecimiento está autorizado entre otros, a realizar las siguientes actividades:

1. Celebrar todos los contratos, acuerdos, convenios y demás actos necesarios para el cumplimiento correcto y eficaz de su objeto social de conformidad con la delegación que autorice el alcalde.
2. Suscribir convenios para ofrecer y/o recibir cooperación técnica de conformidad con las actividades comprendidas dentro del objeto y objetivos de la SUPERINTENDENCIA.
3. Las demás funciones que lo señale la ley y las que le correspondan dentro de los fines propios de la entidad.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

ARTICULO SEXTO: DOMICILIO. Para todos los efectos legales, el domicilio de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, es el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTICULO SÉPTIMO: PATRIMONIO. El establecimiento que con este Decreto se crea contará en su patrimonio con las siguientes rentas: 1) Un porcentaje que se establecerá de acuerdo a las necesidades del valor total de los activos de las entidades que se encuentren en las situaciones a que se refiere el objeto social de esta superintendencia, los cuales serán destinados para el funcionamiento de la misma; 2) Los aportes que hagan las entidades públicas o de derecho privado.

ARTICULO OCTAVO: ESTRUCTURA ORGÁNICA: La estructura orgánica de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en el distrito de Barranquilla la determinará el Alcalde Distrital.

ARTICULO NOVENO. ORGANOS. DE DIRECCIÓN: La dirección de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, estará a cargo de una junta directiva la cual será presidida por el Secretario de Hacienda o su delegado. La administración y representación legal estará a cargo de un Superintendente.

ARTICULO DECIMO. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA. La Junta Directiva se integrará así: El Alcalde o su delegado, El Secretario de Hacienda o su delegado quien la presidirá, el Tesorero distrital, el Secretario de Relaciones Humanas y Laborales del Distrito o su delegado, el Asesor de la Oficina Jurídica del Distrito o su delegado y un representante de los acreedores de cada uno de los establecimientos que entren en liquidación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. QUORUM. El quórum de la Junta Directiva se conformará con la presencia de la mayoría de los mismos. Las decisiones se tomarán con la mayoría de votos de sus miembros.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la junta directiva las siguientes:

- 1.- Formular la política general de la SUPERINTENDENCIA y los planes y programas a desarrollar, en armonía con el representante legal y aprobarla.
- 2 Decidir sobre las renuncias, excusas licencias del representante legal y fijar su remuneración
- 3.- Estudiar y aprobar las cuentas, balances o inventarios de la SUPERINTENDENCIA.
- 4.- Examinar y aprobar e improbar el presupuesto general y las cuentas del establecimiento presentados por el representante legal.

Acuerdo Social por la Ciudad

DECRETO No. 0254 DE 2004

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

5.- Determinar con sujeción a la ley la estructura y organización administrativa interna de la SUPERINTENDENCIA y adoptar la planta personal al servicio de la misma, el manual de funciones, la escala de remuneración de los empleados, sus prestaciones, teniendo en cuenta las normas sobre la clasificación y remuneración de empleos y el equilibrio del respectivo presupuesto.

6.- Autorizar previamente al Superintendente para celebrar, modificar o terminar actos o contratos de mayor cuantía.

7.- Aprobar por períodos anuales el presupuesto de egresos y gastos de la superintendencia, los traslados y adiciones y la apertura de créditos adicionales.

15.- Delegar en el representante legal las funciones que estimen convenientes

16.- Ejercer las demás funciones que le señale la ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL SUPERINTENDENTE. LA SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tendrá un representante legal denominado SUPERINTENDENTE..

El Superintendente, es un agente del Alcalde Distrital de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO DECIMO CUARTO: FUNCIONES DEL SUPERINTENDENTE.. El SUPERINTENDENTE tendrá las siguientes funciones:

- a.-) La reestructuración administrativa y/o la disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito de Barranquilla.
- b.-) La ejecución y culminación de los procesos liquidatorios que se encuentran en curso a la fecha de expedición del presente Decreto.
- c.-) La separación de los administradores y directores de los entes cuya liquidación se ordona.
- d.-) La supresión total de la planta de personal de cada uno de los establecimientos en que se ordene la liquidación, incluso aquellos cargos de carrera administrativa y de funcionarios que gozan de algún tipo de fuero, de conformidad con la ley.
- e.-) La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal de los entes en liquidación.
- f.-) La exigibilidad de todas las obligaciones en cada uno de los entes en liquidación, sean comerciales, administrativas, laborales, civiles, estén o no causadas.
- g.-) La formación de las masas de liquidación a que haya lugar.
- h.-) La realización de un inventario y avalúo de los activos de cada entidad.
- i.-) Solicitar la cancelación de los embargos decretados contra los entes en liquidación con anterioridad a la apertura y toma de posesión de los trámites liquidatorios.
- j.-) Responder por la guarda y administración de los bienes y activos en general adoptando las medidas necesarias para mantenerlos en adecuadas condiciones.

Acuerdo Social por la Ciudad

**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

- de seguridad y ejerciendo las acciones administrativas y judiciales requeridas para el efecto.
- k.-) Dar aviso a los Jueces de la república sobre el inicio de los trámites de liquidación que se encuentran bajo la órbita de sus funciones, advirtiéndole la obligatoriedad de dar por terminados los procesos de ejecución contra los entes en liquidación y su necesaria remisión a la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.
- l.-) Dar aviso al registrador de Instrumentos Públicos para que informe sobre los bienes y demás derechos en que los entes en liquidación a su cargo figuren como titulares.
- m.-) Elaborar el proyecto de presupuesto de cada una de las entidades en liquidación y presentarlo a la junta directiva de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, para su aprobación.
- n.-) Dar cierre de la contabilidad de las entidades cuyas liquidaciones se ordenen e iniciar la contabilidad de cada uno de los entes en proceso de liquidación.
- o.-) Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.
- p.-) La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de los archivos de las entidades en liquidación.
- q.-) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la junta directiva y observar las instrucciones que esta le imparta, así como cumplir y hacer cumplir los estatutos del fondo.
- r.-) Crear los empleos que sean necesarios para la buena marcha de la SUPERINTENDENCIA, designar y remover libremente a los empleados cuya designación no corresponda directamente a la junta directiva, escoger libremente al personal de servidores, de conformidad con las normas vigentes, determinar su número, ocupación, remuneración.
- s.-) Supervisar las actividades y al personal interno de la superintendencia, todo dentro de las instrucciones emanadas de la junta directiva.
- t.-) Celebrar los contratos y todos los actos que tiendan a la realización del objeto social, sometido previamente a la junta directiva aquellos negocios en que ella deba intervenir por razón de la naturaleza o la cuantía de la operación, según lo establecido en estos estatutos.
- u.-) Desempeñar las demás funciones que le confieran la ley, estos estatutos y las que le sean delegables por la Junta Directiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES realice en desarrollo de su objeto social, están sujetos a las reglas de la Ley 80 de 1993 y, a la jurisdicción contenciosa administrativa conforme a las normas de competencia sobre la materia, con las excepciones previstas en otras normas específicas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REGIMEN JURIDICO. Las personas que presten sus servicios en la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, se regirán por las normas establecidas en la ley para los servidores de libre nombramiento y remoción.

Acuerdo Social por la Ciudad

DECRETO No. 0254 DE 2004

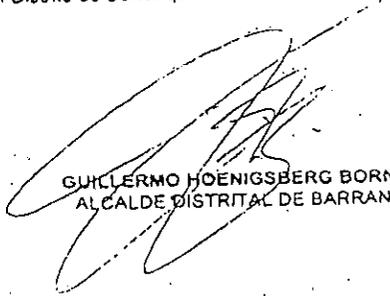
**POR EL CUAL SE CREA UNA SUPERINTENDENCIA DEL ORDEN
DISTRITAL, SE PROVEE SU FINANCIACIÓN Y SE ESTABLECE SU
RÉGIMEN INTERNO**

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PERSONAL Las personas que presten sus servicios en el SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES tienen el carácter de empleados públicos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente Decreto rige desde el momento de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y las que se opongan a sus fines.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla a los 23 días del mes de julio de 2004.


**GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales: en cumplimiento de las Leyes 100 de 1993, 489 de 1998 y 715 de 2001 y en especial de las facultades aprobadas por el Acuerdo Distrital No. 001 de 2004.

CONSIDERANDO.

Que el Gobierno Nacional mediante las leyes 100 de 1993 y 715 de 2001, reglamentaron la Prestación de los Servicios Públicos de Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 54, establece la organización, integración y consolidación de las redes de prestación de servicios de salud, y señala que tal servicio a nivel territorial permite una mejor utilización de la oferta en salud, la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, y la optimización de la infraestructura que la soporta.

Que la red de prestación de servicios es un sistema que organiza la totalidad de esos servicios de salud en el Distrito de Barranquilla y el Departamento del Atlántico y garantiza su funcionamiento dinámico y fluido, alcanzado con ello una oportuna, integral y humanizada atención a sus habitantes en el Distrito de Barranquilla y en el Departamento del Atlántico.

Que la ley 489 de 1998 en su artículo tercero, establece que la función administrativa, se desarrollará conforme con los principios constitucionales, en particular con los de Buena fé, igualdad, moralidad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia; principios que se aplicarán en la prestación de los servicios de salud, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Que las Empresas Sociales del Estado: Hospital Nazareth, Hospital la Manga, Hospital General de Barranquilla, Hospital Pediátrico de Barranquilla, Hospital Infantil Francisco de Paula, Hospital Santa Maria, hacen parte de la Red de Prestación de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud.

Que para alcanzar de manera global una integración en todos los niveles de complejidad en la Prestación de Servicios en el Distrito de Barranquilla, se hace necesario fusionar la prestación del servicio de las ESE: Hospital de Nazareth, Hospital de la Manga, Hospital General de Barranquilla, Hospital pediátrico, Hospital Infantil Francisco de Paula, Hospital Santa Maria y los centros y puestos de salud, estos dos últimos no descentralizados.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en el Distrito de Barranquilla los servicios públicos en salud, son prestados igualmente por la Empresa Social del Estado José Prudencio Padilla, en los diferentes niveles de atención. Así mismo, estos servicios son prestados por instituciones adscritas a la Secretaria Departamental de Salud, como las que presta la ESE Hospital Niño Jesús, El Centro de Atención y Rehabilitación (CAR), y la ESE Hospital Universitario de Barranquilla, que también prestan sus servicios en los diferentes niveles de complejidad.

Que el Decreto 2759 de 11 de Diciembre del 2001, organiza el régimen de referencia y contrarreferencia, en la que se fijan los mecanismos a través de los cuales se controla y evalúa la eficiencia en los servicios de salud, y permite orientar el flujo de usuarios y por ende la racionalización de los recursos

Que el Centro de Referencia de Urgencias en Salud (CRUS), debe quedar incorporado a la articulación de las redes de prestación de servicios de salud.

Que en la prestación de los servicios en salud, debe garantizarse la oportunidad, la accesibilidad, la calidad, y la eficiencia; en virtud de ello, deben incorporarse a las ESE que se constituyan en el Distrito, en todos sus niveles de complejidad, las siguientes Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS): 1. El Banco de Sangre, 2. Unidad de Imágenes Diagnósticas, 3. Unidad de Laboratorio Clínico, y 4. Unidad de Odontología integral.

Que el Acuerdo No. 001 de 2004, en su artículo cuarto: faculta al señor Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla, para que "realice la reestructuración, creación, reorganización, transformación, fusión, y supresión de acuerdo a las disposiciones legales, de las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital, así como financiar y refinanciar a las mencionadas empresas sociales del estado.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

FUSIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DE LA RED DISTRITAL.

ARTICULO PRIMERO: FUSIÓN DEL SERVICIO Y DENOMINACIÓN. Las Empresas Sociales del Estado (ESE) adscritas a la Secretaria Distrital de Salud: Hospital General de Barranquilla, Hospital Pediátrico de Barranquilla, Hospital Infantil Francisco de Paula, Hospital de Nazareth, Hospital La Manga, Hospital Santa Maria y todos los centros y puestos de salud que operan en el Distrito de Barranquilla, fusionarán la prestación de los servicios de salud en la que se denominará EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RED PUBLICA HOSPITALARIA DE BARRANQUILLA -REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA-".

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO SEGUNDO: CREACION Y NATURALEZA JURÍDICA. Crease la ESE RED PUBLICA HOSPITALARIA DE BARRANQUILLA REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA, como una entidad pública de categoría especial, descentralizada, del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico, previsto en el capítulo tercero, artículos 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones, y en especial la contenida en el artículo 54 de la Ley 715 del 2001; que prestará servicios de salud en el primero, segundo, tercero y cuarto nivel de complejidad, de acuerdo con su capacidad física, técnica y científica instalada.

ARTICULO TERCERO: JURISDICCIÓN, DOMICILIO, Y OBJETO: La Empresa Social del Estado REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA, tendrá jurisdicción, domicilio y sede de sus órganos administrativos en el territorio del Distrito de Barranquilla; y su objeto principal es la prestación de los servicios de salud, como un servicio público, integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud. En desarrollo de su objeto adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación integral de la salud.

ARTICULO CUARTO: OBJETIVOS. Son objetivos de la empresa, los siguientes:

- 1) Contribuir al desarrollo social, mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esté a su alcance.
- 2) Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
- 3) Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.
- 4) Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.
- 5) Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios de salud a tarifas competitivas en el mercado.
- 6) Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y su funcionamiento.
- 7) Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
- 8) Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, la prevención, el fomento y la conservación de la salud, el tratamiento y la rehabilitación integral de la enfermedad.
- 9) Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria, a través de acciones organizativas, técnico-científicas y técnico - administrativas.



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

10) Desarrollar la estructura y la capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, su crecimiento, la calidad de sus recursos, la capacidad de competir en el mercado y la rentabilidad social y financiera.

ARTICULO QUINTO: PATRIMONIO. Conformarán el patrimonio de la empresa:

1) Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza de las Empresas Sociales del Estado: Hospital General de Barranquilla, Hospital Pediátrico de Barranquilla, Hospital de Nazaret, Hospital San Francisco de Paula, Hospital la Manga, Hospital Santa Maria, los puestos y centros de salud y las ESE que presten sus servicios en estos niveles de complejidad, que se le incorporaran posteriormente, mediante convenios o actos administrativos que así lo señalen.

2) Los bienes y las rentas que la Nación, el Departamento o el Distrito le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

3) Los bienes actualmente destinados por la Nación, el Departamento, el Distrito a la ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA y los que en un futuro destine a la Empresa.

4) Los aportes que actualmente reciben los Hospitales, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes del presupuesto nacional, departamental y Distrital.

5) Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud, a los Entes Territoriales, a las A.R.S., a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y a los particulares que lo soliciten.

6) Los ingresos generados por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y por los de las Unidades Funcionales y de Apoyo constituidas.

7) Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios de salud.

8) Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

9) Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, por los aportes generados según el artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y por los de las entidades que financien programas de Seguridad Social en Salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales a ellos aplicables.

10) Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

11) Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

12) Los aportes de organizaciones comunitarias.

13) Los recursos provenientes de arrendamientos.

14) Los recursos provenientes de los convenios docente-asistenciales.

15) Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

16) Los provenientes de programas de cofinanciación.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 17) Las donaciones y aporte voluntario de los particulares.
- 18) Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.
- 19) Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda.

PARAGRAFO: El Distrito de Barranquilla adelantará ante el Gobierno Nacional, las gestiones para obtener los recursos necesarios para la modernización de la red pública hospitalaria del Distrito; para que la Nación, el Gobierno Departamental y las entidades privadas concurren con los recursos del saneamiento fiscal de las obligaciones y pasivos que administrará la Superintendencia Distrital de Liquidaciones para efectos de la liquidación de las ESE, en un lapso no mayor a dos años, que permita la adecuación física y técnico-científica necesarias para la prestación de servicios de salud de la nueva ESE REDEHOSPITAL, con la calidad, la oportunidad y la eficiencia requerida. Para este propósito buscará el concurso del Estado, a través del Ministerio de Protección Social.

ARTICULO SEXTO: ESTRUCTURA BÁSICA. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya las siguientes áreas, así:

a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva, el Gerente General, los Coordinadores de áreas, los Directores de cada una de las Unidades Hospitalarias Administrativas, de las que en adelante se tratará.

Las Unidades Administrativas Hospitalarias de la ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA, contarán, con un Director para cada una de esas unidades hospitalarias administrativas. Cada uno de los hospitales fusionados en sus servicios, contará con un director administrativo y uno científico; y los puestos de salud contarán con un coordinador administrativo y un coordinador científico. Estos niveles de dirección tienen el encargo de mantener la unidad de criterios e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir las estrategias del servicio, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. **Atención al Usuario:** Estará conformada por el conjunto de Hospitales y Unidades Administrativas Hospitalarias, encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario; Comprende además la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

Acuerdo Social por la Ciudad

DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

c. **De Logística:** Esta comprenderá las unidades funcionales de cada una de las unidades administrativas hospitalarias, encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación de la ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA y de las unidades administrativas hospitalarias señaladas.

ARTICULO SEPTIMO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La Dirección de REDEHOSPITAL, estará a cargo de una Junta Directiva y del Gerente General, dos (2) coordinadores de áreas por niveles de atención de las Unidades Administrativas Hospitalarias (Hospitales) y de los Directores Administrativos y Científicos, de cada Unidad Administrativa Hospitalaria, y (un (1) Coordinador administrativo y uno (1) científico) para los puestos y centros de salud.

ARTICULO OCTAVO: JUNTA DIRECTIVA. La ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA tendrá una Junta Directiva de nueve (9) miembros constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del decreto 1876 de 1994 y el decreto 1757 del mismo año, sobre participación social en salud:

1. El Alcalde o su delegado quién la presidirá.
2. El Secretario de Salud, o quién haga sus veces.
3. Dos (2) representantes del estamento científico de la institución, elegidos mediante voto secreto entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.
4. Dos (2) representantes del estamento científico de la localidad elegido por el Secretario de Salud Distrital, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el Distrito, o en su defecto, por el personal profesional de la salud existente en el Distrito. Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.
5. Uno (1) representante designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Secretaria Distrital de Salud.
6. Uno (1) representante designado por los gremios de la producción del Distrito.
7. Uno (1) representante del personal de los niveles técnico, auxiliar y operativo, elegido por voto directo de los trabajadores de planta.

PARAGRAFO PRIMERO: De conformidad con el artículo 9º del decreto 1876 de 1994, los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos, o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos a quienes se les atribuya entre sus funciones, la de actuar como miembros de la Junta Directiva lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

46



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARAGRAFO SEGUNDO: En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA, convocará a sus usuarios afiliados al Régimen Contributivo y Subsidiado para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios, de acuerdo a las normas señaladas en este Decreto.

PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones de la Junta Directiva, concurrirán con voz pero sin voto, el Gerente General de REDEHOSPITAL, los Directores de cada una de las Unidades Administrativas Hospitalarias y el Director Territorial del Ministerio de Protección Social. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la ESE y/o de las Unidades Administrativas Hospitalarias que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto. El Gerente General de REDEHOSPITAL, actuará como Secretario Ejecutivo de la misma.

ARTICULO NOVENO: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de REDEHOSPITAL tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar los estatutos.
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo.
3. Aprobar los planes operativos anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la empresa, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que propongan el Gerente General y los Directores de las Unidades Administrativas Hospitalarias, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el SGSSS, en sus diversos ordenes.
6. Aprobar el proyecto de reorganización, de reestructuración y las modificaciones de planta de personal, para su posterior adopción por el Gerente General y los Directores de Unidades Administrativas Hospitalarias de la ESE para su adecuado funcionamiento, equilibrio financiero y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, de acuerdo al parágrafo 3º del artículo 54 de la ley 715 de 2001.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos para su posterior adopción por el Gerente General y los Directores de Unidades Administrativas Hospitalarias de la empresa.
8. Establecer y modificar el Reglamento Interno de la ESE.
9. Determinar el monto máximo de hasta el cual podrá el Gerente y los Directores de las Unidades Administrativas Hospitalarias, comprometer a la Empresa en la en la celebración de contratos a través de los cuales adquiera o suministre bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente General y a los Directores de las Unidades Administrativas hospitalarias la celebración de aquellos contratos que deban realizar para adquirir o prestar bienes y servicios, cuya cuantía exceda del monto a que se refiere el numeral anterior.

Acuerdo Social por la Ciudad

DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente General y a los Directores de las Unidades Administrativas hospitalarias para emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.
13. Servir de voceros de la ESE REDEHOSPITAL ante las instancias político - administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente General y de los Directores de las Unidades Administrativas Hospitalarias en este sentido.
14. Asesorar al Gerente General y a los Directores de las Unidades Administrativas Hospitalarias en los aspectos que éste considere pertinentes en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.
15. Diseñar la política, de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente General de la ESE REDEHOSPITAL.
16. Elaborar terna para designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
17. Designar al revisor fiscal, que podrá ser una persona natural o jurídica y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994. El Revisor Fiscal cumplirá sus funciones sin menoscabo del control fiscal que por Ley ejerce la Contraloría Distrital.
18. Determinar la estructura orgánica - funcional de la entidad y someterla al Alcalde para su aprobación.
19. Elaborar la terna de candidatos para la designación del Gerente General de la ESE que será presentada al Alcalde Distrital, de acuerdo al artículo 315 numeral 3° constitucional y al procedimiento establecido en el Decreto No. 3344 de 2003.

ARTICULO DECIMO: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De conformidad con el artículo 80. del decreto 1876 de 1994, para ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político administrativo deben:

- a. Poseer título universitario.
- b. No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley.
- c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.

2. Los representantes de la comunidad deben:

- a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un (1) año en estos comités.

Acuerdo Social por la Ciudad

47

DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

3. Los representantes del sector científico de la salud deben:

- a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.
- b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO: Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo, no se aplican al Alcalde ni al Secretario de Salud quienes actúan en razón de su investidura.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: TÉRMINOS DE LA ACEPTACIÓN. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte del Secretario de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario Distrital de Salud, y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto; copia del acta de posesión será enviada por el Secretario Distrital de Salud al Gerente General de la ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA. De conformidad con el parágrafo del artículo 8o. del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde Distrital fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la ESE REDEHOSPITAL para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA.

ARTICULO DECIMO TERCERO: REUNIONES DE LA JUNTA. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente General, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para el respecto se llevará y permanecerá bajo la custodia del Gerente General de la ESE REDEHOSPITAL. El libro de actas deberá ser registrado ante la Secretaria Distrital de Salud, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

Acuerdo Social por la Ciudad



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas en el periodo anual o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente General de la empresa, solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS, se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario (Gerente) de la misma. Los acuerdos se deberán llevar en un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente General de la ESE REDEHOSPITAL.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL. La ESE REDEHOSPITAL, estará a cargo del Gerente General quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, por un periodo de tres años prorrogables y deberá acreditar los requisitos exigidos por la ley y reglamentos, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 9 del numeral 19 del presente decreto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Directores de las Unidades Administrativas Hospitalarias (Hospitales), serán nombrados por el Gerente General de la ESE REDEHOSPITAL, así como también los directores de las instituciones prestadoras de servicios de la red y de los centros o puestos de salud, de conformidad con las normas legales. Son requisitos para ser director de las Unidades Administrativas Hospitalarias los señalados por la ley: ser médico, odontólogo, ingeniero industrial o economista; con especialidad en gerencia en salud y experiencia en administración hospitalaria y administración en salud.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL. De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1876 de 1994 y los artículos 4 y 7 del Decreto 139 de 1996, son funciones del GERENTE además de las definidas en la ley, las siguientes:

1. Dirigir la ESE REDEHOSPITAL, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de las mismas.
2. Dirigir las Unidades administrativas Hospitalarias, las instituciones prestadoras de servicios, las unidades, centros y puestos de salud relacionados en el presente decreto.
3. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Unidades Administrativas Hospitalarias, y de las de la unidades de salud, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la ESE REDEHOSPITAL.
4. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

DECRETO No. 0255 de 2004

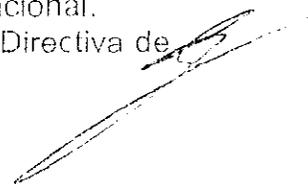
"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

5. EL GERENTE GENERAL es nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los presentes reglamentos, y podrá delegar estas funciones a los Directores de las Unidades Administrativas Hospitalarias.
6. EL GERENTE GENERAL de la ESE REDEHOSPITAL representará a la Empresa judicial y extrajudicialmente.
7. EL GERENTE GENERAL velará por el cumplimiento de las leyes y los reglamentos que rigen la ESE -REDEHOSPITAL.
8. EL GERENTE GENERAL rendirá los informes que les sean solicitados por la Junta Directiva y las demás autoridades competentes.
9. EL GERENTE GENERAL debe detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
10. Debe identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
11. Debe desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región.
12. Debe participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
13. Debe planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
14. Debe promover la adaptación, la adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
15. Debe velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
16. Debe presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
17. Debe adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
18. Debe organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
19. Debe garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
20. Debe incorporarse, integrarse y articularse al sistema de referencia y contrarreferencia (CRUS) de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el Distrito, constituida por este decreto.

DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

21. Debe incorporarse, integrarse y articularse a las unidades funcionales y operativas del Banco de Sangre, a la Unidad de Imágenes Diagnósticas, a las del Laboratorio Clínico y a la Unidad de Odontología Integral y el Banco de Sangre constituidas por este decreto.
22. Debe diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
23. Debe fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
24. Debe desarrollar objetivos, estrategias y actividades organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
25. Debe presentar a la Junta Directiva el proyecto de reorganización y de reestructuración de la planta de personal de la ESE REDEHOSPITAL, las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento, y equilibrio financiero y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, de acuerdo al parágrafo 3, del artículo 54 de la Ley 715 de 2001.
26. Debe nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
27. Debe diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
28. Debe diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.
29. Debe representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto.
30. Debe firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
31. Debe contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.
32. Debe propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.
33. Debe adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la Empresa, muy especialmente en lo relacionado a la promoción, prevención y a la salud pública en general.
34. Debe promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
35. Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de La ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA.





BARRANQUILLA
Capital de Colombia

DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS HOSPITALARIOS (HOSPITALES). Además de las definidas en las Leyes y reglamentos para estos tipos de instituciones, los Directores de las Unidades Administrativas Hospitalarios, tendrán las siguientes:

1. Cumplir con las funciones que les delegue el GERENTE GENERAL o les atribuya la Junta Directiva de ESE REDEHOSPITAL.
2. Dirigir la unidad administrativa Hospitalaria, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión, visión y a sus objetivos y de los de ESE REDEHOSPITAL.
3. Articular los planes, programas, proyectos, gestiones desde sus respectivas Unidades Administrativas Hospitalarias, con las políticas en salud pública, y en la prestación de los servicios de salud del orden Nacional, Departamental y Distrital.
4. Rendir los informes que les sean solicitados por el Gerente General y la Junta Directiva y las demás autoridades competentes.
5. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
6. Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención.
7. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
8. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
9. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
10. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el plan trianual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y normas reglamentarias.
11. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del SGSSS, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
12. Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
13. Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
14. Incorporarse, integrarse y articularse al sistema de referencia y contrarreferencia (CRUS) de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el Distrito, constituida por este decreto.
15. Incorporarse, integrarse y articularse a las unidades funcionales y operativas del Banco de Sangre, a la Unidad de imágenes Diagnósticas, a las del



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Laboratorio Clínico, el Banco de Sangre y a la Unidad de Odontología Integral, constituidas por este decreto.

16. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.

17. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.

18. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

19. Presentar al GERENTE GENERAL el proyecto de reorganización y de reestructuración de la planta de personal de las Unidades Administrativas Hospitalarias. La ESE -REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA- las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento, y equilibrio financiero y someterlos a la aprobación de la autoridad competente, de acuerdo al parágrafo 3. del artículo 54 de la Ley 715 del 2001.

20. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

21. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

22. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia

23. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de las Unidades Administrativas, muy especialmente en lo relacionado a la promoción, prevención y a la salud pública en general.

24. Promocionar el concepto de gestión de calidad y acreditación que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.

25. Las demás que establezcan la Ley, los reglamentos y la Junta Directiva de ESE -REDEHOSPITAL

PARAGRAFO: La Junta Directiva definirá las funciones de los cargos de la planta de personal.

ARTICULO DECIMO NOVENO: DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDA EL GERENTE GENERAL Y LOS DIRECTORES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS HOSPITALARIAS. Los actos o decisiones que tome el Gerente y los Directores de las Unidades Administrativas, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán "RESOLUCIONES" y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

24



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO VIGESIMO: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS. La ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA y sus Unidades Administrativas Hospitalarias estarán sujetas al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS. Se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas que regulan la materia. Sin embargo, La ESE REDEHOSPITAL podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RÉGIMEN DE PERSONAL. Las personas que se vinculen a La ESE REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA, tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el capítulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: RÉGIMEN PRESUPUESTAL. De conformidad con lo establecido en el numeral 7o del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, y que se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a los artículos 43, 44 y 45 de la Ley 715 de 2001, para la prestación de los servicios a la población pobre y vulnerable vinculada al sistema. El Distrito celebrará los contratos de prestación de servicios y de promoción y prevención con la ESE REDEHOSPITAL. Este régimen estará sometido a otras reglamentaciones que al efecto se expidan. En todos los casos deberá mediar el respectivo convenio o contrato entre el Distrito y La ESE REDEHOSPITAL, y a las unidades administrativas hospitalarias, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7º del decreto 2491 de 1994.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: TRANSFERENCIAS. En su carácter de entidad pública. La ESE REDEHOSPITAL podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Distrito o cualquier otro ente público.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con tributos Nacionales, La ESE REDEHOSPITAL, estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO. La ESE REDEHOSPITAL, desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RÉGIMEN DE CONTROL FISCAL. El control fiscal sera ejercido por la respectiva Contraloría Distrital, y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

1. Promover en la comunidad el uso adecuado de los servicios en los diferentes organismos que conforman la red.

1.1. Promover la participación de la comunidad y la veeduría social para facilitar el desarrollo de Régimen.

1.2. El Distrito en conjunto con las ESE y las instituciones prestadoras de servicios de salud del área, un diagnóstico y una propuesta de funcionamiento de la Red de Servicios de Salud y del sistema de referencia y contrarreferencia como parte de la Red.

1.3. El Distrito involucrará en los convenios con las entidades formadoras de recurso humano en salud, todo lo relacionado con el Régimen de Referencia y Contrarreferencia.

1.4. El Distrito procurará desarrollar procesos de educación continua a todo el personal del área de la salud y a la comunidad para crear nuevas actitudes y comportamientos que faciliten el desarrollo del Régimen de Referencia y Contrarreferencia.

PARAGRAFO: El Alcalde designará a un operador provisional hasta por dos (2) años, para que implemente el funcionamiento de la IPS, de que aquí se trata.

CAPITULO V
UNIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO, TERAPEUTICO
Y BANCO DE SANGRE

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Créanse las siguientes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS):, Laboratorio Clínico Distrital, Imágenes Diagnósticas, y la de Odontología Integral y Banco de Sangre; las cuales quedan incorporadas y articuladas a la ESE REDEHOSPITAL, en sus diferentes niveles de complejidad. Estas serán reglamentadas por el Alcalde Distrital, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Banco de Sangre es la unidad operativa de la ESE REDEHOSPITAL, responsable de la disposición de productos sanguíneos con oportunidad y en óptimas condiciones, para la realización de los diferentes procedimientos médicos que se les prescriben a los pacientes en los servicios asistenciales. En este Banco se llevara directa o a través de terceros la recolección, conservación y distribución de la sangre y sus compuestos.

Al igual que otros centros de salud, en el Banco de Sangre la participación de los donadores voluntarios es fundamental para mantener un número suficiente de unidades sanguíneas, tan necesarias en la atención a pacientes.

PARAGRAFO: El Alcalde designará un operador provisional, en cada una de las IPS señaladas, para que implemente el funcionamiento de las IPS que aquí se tratan

DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: REVISOR FISCAL. De conformidad con el artículo 22 del Decreto 1876 de 1994 y el artículo 232 de la Ley 100 de 1993, la Empresa deberá contratar un Revisor Fiscal, como persona natural o jurídica, designado por la Junta Directiva quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del Revisor Fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y sus reglamentos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PASIVOS DE LAS E.S.E. FUSIONADAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Océnese la liquidación de las E.S.E: Hospital General de Barranquilla, Hospital Pediátrico de Barranquilla, Hospital de Nazareth, Hospital La Manga, proceso que será adelantado y culminado por la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, en un término de (2) años. Los pasivos de las Empresas Sociales del Estado antes mencionadas, serán asumidos por la Superintendencia Distrital de Liquidaciones; por lo que se ordena a los actuales gerentes de las mencionadas E.S.E., hacer entrega de los pasivos de la empresa a la Superintendencia junto con un informe de rendición de cuentas. Los bienes que se requieran para la prestación del servicio se entregarán a la nueva entidad REDEHOSPITAL, previo inventario; el valor de estos bienes será asumido por la ESE REDEHOSPITAL mediante convenio interadministrativo suscrito con Superintendencia Distrital de Liquidaciones.

**CAPITULO II
REGIMEN DE TRANSICION**

ARTICULO TRIGESIMO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Las ESE fusionadas en la prestación de los servicios, continuarán prestando dichos servicios de salud a su cargo en la nueva ESE REDEHOSPITAL, sin interrupción alguna, en las instalaciones, con la planta de personal, con los recursos técnicos y científicos, que actualmente utilizan.

PARAGRAFO: Los puestos y centros de salud continuaran prestando sus servicios en la misma forma como lo vienen realizando; empero funcionara. Logística, administrativa y presupuestalmente, dependiendo, en su totalidad, de la ESE REDEHOSPITAL y de su unidad administrativa hospitalaria, a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: RECURSOS HUMANOS. Los empleados de carrera administrativa y los trabajadores oficiales de los entes fusionados en la prestación del servicio, harán parte de la Empresa Social del Estado REDEHOSPITAL DE BARRANQUILLA resultante de la fusión, de acuerdo con su nivel de origen y su régimen salarial.



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Los funcionarios de los entes cuya prestación del servicio se fusiona y de los cuales se ordena la liquidación, que cuenten con periodos establecidos o contratación definida, continuarán hasta que se les venza el respectivo periodo o el término contractual, sin desmejorarle su condición salarial de acuerdo a las necesidades de servicio.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. Para los órganos de dirección en el proceso de consolidación de La ESE REDEHOSPITAL se establecen las siguientes reglas:

1. **De las Juntas Directivas anteriores.** Las Juntas Directivas de las ESE fusionadas quedarán disueltas a partir de la vigencia del presente decreto.
2. **De la Junta Directiva transitoria:** El alcalde Distrital designará una Junta Directiva transitoria hasta por dos (2) años para la ESE resultante de la fusión de la prestación del servicio; la cual cesará en sus funciones tan pronto quede integrada en propiedad la Junta Directiva que se conforme mediante convocatoria que haga la Secretaría Distrital de Salud, siguiendo los procedimientos establecidos en las normas legales y en el presente decreto.
3. **Del GERENTE GENERAL transitorio.** El Gerente General de La ESE REDEHOSPITAL será designado directamente por el Alcalde transitoriamente.
4. **De los directores de las unidades administrativas hospitalarias:** Los directores de las unidades administrativas hospitalarias, serán nombrados por el GERENTE GENERAL de la ESE REDEHOSPITAL.
5. La Junta Directiva transitoria fijará las funciones de la planta de personal.
6. **De los Gerentes.** Los Gerentes de las ESE liquidadas se dedicarán exclusivamente a tramitar lo relacionado con la subrogación de los derechos y las obligaciones de dichas empresas ante la Superintendencia Distrital de Liquidaciones de la Secretaría de Hacienda, a cuantificar el pasivo y a facilitar la implementación, gestión y consolidación de La ESE REDEHOSPITAL.
7. **Del presupuesto.** El Alcalde, con la asesoría de las secretarías de Salud y Hacienda, podrá realizar todas las operaciones presupuestales que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Distrital 001 del 2004.

JP



DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CAPITULO III
RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: Créase la Red Distrital de Prestación de Servicios de Salud, articulada a la red de prestación de servicios del Departamento del Atlántico y a la ESE José Prudencio Padilla que funcionan en el Distrito de Barranquilla, a la cual la Junta Directiva de la ESE REDEHOSPITAL, reglamentará con una vinculación y adscripción al Centro Regulador de Urgencias (CRUS), el Banco de Sangre y a una participación integral por parte del Distrito en lo atinente al régimen subsidiado, para que los pacientes que ameriten los servicios de salud en los niveles de complejidad III y IV sean atendidos de acuerdo a la Ley.

CAPITULO IV
INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS EN SALUD (CRUS)

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: Créase la Institución Prestadora de Servicios de Salud denominada CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS EN SALUD (CRUS), cuyas funciones son:

1. Articular a los diferentes entes territoriales (Departamento del Atlántico y el Distrito de Barranquilla) según niveles de atención y grados de complejidad, que permitan a la población del Departamento y del Distrito el acceso oportuno y funcional a la atención integral en salud.
2. Ofrecer a los usuarios en los niveles de complejidad, la atención con la tecnología adecuada, bajo los criterios de oportunidad, eficiencia y eficacia.
3. Contribuir a la racionalización de los recursos de salud en procura de una eficiente gerencia de los servicios y de la satisfacción del usuario.
4. De acuerdo al capital de la empresa privada y a los planes de inversiones en salud contenidos en el plan bienal, otros del orden Departamental y Distrital, para la dotación necesaria, y garantizar el buen funcionamiento del Régimen de Referencia y Contrarreferencia.
5. Capacitar a la comunidad en los conceptos de Referencia y Contrarreferencia para que utilice en forma adecuada la red de servicios.
6. Adecuar y adoptar las normas que sobre el régimen se expidan.
7. Desarrollar e implantar el Régimen de Referencia y Contrarreferencia en el Distrito de Barranquilla.
8. Promover el financiamiento, para el fortalecimiento y la articulación de los diferentes regimenes para facilitar el desarrollo del Régimen de Referencia y Contrarreferencia.
9. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación Inter - institucional que permitan un eficiente desarrollo del Régimen, en el Distrito.
10. Participar en la elaboración, evaluación y actualización de las normas del Régimen de Referencia y Contra Referencia.
11. Controlar, asesorar y evaluar el desarrollo del Régimen en el Distrito.

Acuerdo Social por la Ciudad

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNA INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- 13. Promove en la comunidad el uso adecuado de los servicios en los diferentes organismos que conforman la red.
- 14. Promove la participación de la comunidad y la veeduría social para facilitar el desarrollo del Régimen.
- 15. El Distrito en conjunto con las ESE y las instituciones prestadoras conforma de salud del área, un diagnóstico y una propuesta de funcionamiento de la Red de Servicios de Salud y del sistema de referencia y contrarreferencia como parte de la Red.
- 16. El Distrito involucrará en los convenios con las entidades formales de recurso humano en salud, todo lo relacionado con el Régimen de Referencia y Contrarreferencia.
- 17. El Distrito procurará desarrollar procesos de educación continua a todo personal del área de la salud y a la comunidad para crear nuevas actitudes y comportamientos que faciliten el desarrollo del Régimen de Referencia y Contrarreferencia.

PARAGRAFO: El Alcalde designará a un operador provisional hasta por dos (2) años, para que implemente el funcionamiento de la IPS, de que aquí se trata.

**CAPITULO V
UNIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO, TERAPEUTICO
Y BANCO DE SANGRE**

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: Créanse las siguientes Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS): Laboratorio Clínico Distrital, Imágenes Diagnósticas y la de Odontología Integral y Banco de Sangre; las cuales que serán articuladas y articuladas a la ESE REDEHOSPITAL, en sus diferentes niveles de complejidad. Estas serán reglamentadas por el Alcalde Distrital, de acuerdo con las normas legales que rigen la materia.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: El Banco de Sangre es la unidad operativa de la ESE REDEHOSPITAL, responsable de la disposición de productos sanguíneos con oportunidad y en óptimas condiciones, para la realización de los diferentes procedimientos médicos que se les prescriben a los pacientes en los servicios asistenciales. En este Banco se llevara directa o a través de intermediarios la recolección, conservación y distribución de la sangre y sus compuestos.

Al igual que otros centros de salud en el Banco de Sangre la participación de donadores voluntarios es fundamental para mantener un número suficiente de unidades sanguíneas tan necesarias en la atención a pacientes.

PARAGRAFO: El Alcalde designará un operador provisional, en cada una de las IPS señaladas, para que implemente el funcionamiento de las IPS que aquí se tratan.



60



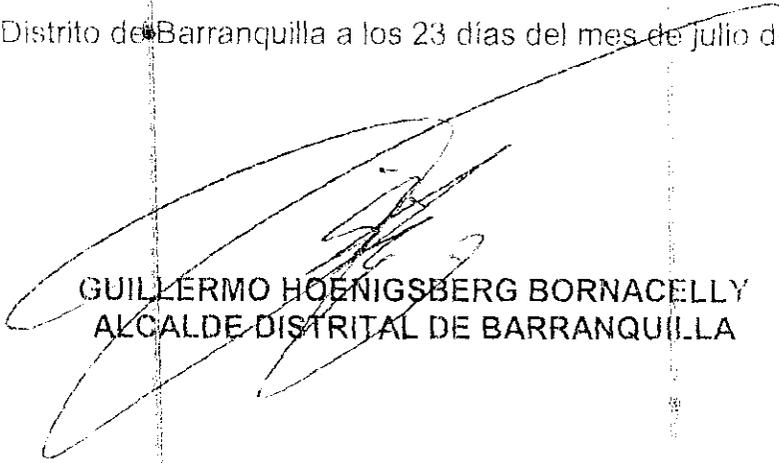
DECRETO No. 0255 de 2004

"POR EL CUAL SE FUSIONA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UNAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y SE LIQUIDAN, SE CREAN UNAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: Vigencia. Este Decreto Rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla a los 23 días del mes de julio de 2004.



**GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA**



DECRETO No. 0182 DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ACUERDO DISTRITAL NO 015 DE 2005 Y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que el numeral 6 del artículo 313 de la Constitución Política señala que, les corresponde a los Concejos determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias.

Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, faculta al Concejo para autorizar al Alcalde para ejercer *pro tempore* precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para realizar al interior de la Administración un proceso de reestructuración, tanto en el orden central como en el descentralizado.

Que mediante el Decreto No. 0254 de 2004, en desarrollo de sus facultades *pro tempore* el Alcalde creó un establecimiento público del orden distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda Distrital, el cual denominó Superintendencia Distrital de Liquidaciones cuyo objeto es la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del distrito que se encuentren en curso o estén por iniciarse.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 015 de 2005, el Concejo Distrital de Barranquilla facultó al Alcalde Mayor para suprimir, disolver, liquidar, fusionar, modificar las entidades, establecimientos, sociedades, institutos, empresas de economía mixta del orden Distrital creadas en virtud de las facultades otorgadas por el Acuerdo No. 001 de 2004.

Que para todos los efectos legales, en especial los de la Ley 489 de 1998, se hace necesario cambiarle la denominación al Establecimiento Público creado mediante el Decreto No. 0254 de 2004, por un nombre que lo identifique de una forma más precisa con nuestro Ente Territorial respecto a su objeto.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD



DECRETO No. **0182** DE 2005

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DEL DISTRITO

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Decreto No. 0254 de 2004, quedará así:

"**ARTÍCULO SEGUNDO** Para todos los efectos legales, el establecimiento público creado mediante el presente Decreto, se denominará **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.**"

ARTICULO SEGUNDO: El Artículo Décimo Tercero del Decreto No. 0254 de 2004 quedará así:

"**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DEL DIRECTOR.** La **DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** tendrá un Representante Legal denominado **DIRECTOR.**

El Director, es un agente del Alcalde Mayor de Barranquilla por quien será designado y será de libre nombramiento y remoción."

ARTÍCULO TERCERO: Las modificaciones en las denominaciones realizadas mediante el presente Decreto, deberán ser aplicadas en lo pertinente, en el articulado del Decreto No. 0254 de 2004

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que le sea contraria

Dado en Barranquilla a los **6 DIC. 2005**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO HOENIGSBERG BORNACELLY
ALCALDE MAYOR DE BARRANQUILLA

ACUERDO SOCIAL POR LA CIUDAD

RESOLUCIÓN No. 037 e 2010

"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION"

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el Decreto 0255 del 23 de Julio de 2004, mediante el cual el entonces Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla ordenó la supresión y consecuente liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN y de manera general por el Decreto – Ley 2211 de 2004, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y en lo no dispuesto en éstos, por las disposiciones Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), el Código Contencioso Administrativo, el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA

PRIMERO.- Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante **Acuerdo 001 de 2004**, autorizó al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y en general, entidades descentralizadas.

Que dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el **Decreto 0254 de Julio 23 de 2004**, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que mediante el **Decreto 0182 de 2005**, la Alcaldía Distrital de Barranquilla ordenó el cambio de denominación de Superintendencia Distrital de Liquidaciones por el de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que de conformidad con lo prescrito en los incisos precedentes y acogiendo los postulados normativos del **Decreto 0255 de 2004**, por medio del cual se ordenó la disolución y liquidación de entre otras, de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones expidió la **Resolución No. 003 de 2.004**, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, fecha a partir de la cual asumió la representación legal de los entes en liquidación y cesaron las funciones y competencias propias de las E.S.E.S.

SEGUNDO.- Que el artículo 1° y el artículo 41 del Decreto-Ley 254 de 2000 ordenan que aquellas entidades del Estado que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, continuarán rigiéndose por ellas, y que el hecho que una entidad entre en liquidación, no constituye causal para que cese la inspección, vigilancia y control de la misma, por parte de las autoridades competentes, la cual continuará desarrollándose hasta su terminación, teniendo en cuenta el estado de liquidación en que se encuentra la entidad.

Que para el caso de la liquidación de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA no se estableció un régimen especial de liquidación, por lo que las normas aplicables al proceso de liquidación de la misma son aquellas contempladas en el Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por

QR

RESOLUCIÓN No. 037 de 2010

"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION

la Ley 1105 de 2006, y en lo no previsto por el Estatuto Orgánico del sistema financiero (Ley 660 de 1993), el Decreto 2211 de 2004 y demás normas que lo reformen, modifiquen o sustituyan.

TERCERO- Que atendiendo lo prescrito en el Artículo 23 del Decreto 2211 de 2004, la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones, mediante avisos de prensa publicados en los Diarios El Heraldo en fecha 19 de Agosto de 2004 y La Libertad en fecha Agosto 28 y 29 de 2004, así como mediante aviso radial transmitido en la Emisora Riomar de Todolar Cadena Nacional en fecha Agosto 26 de 2004 durante la transmisión vespertina y en Agosto 27 de 2004 durante la transmisión matutina, se emplazó a las personas naturales o jurídicas que se consideraran con derecho a formular reclamaciones o tuvieren en su poder, activos a cualquier título para los fines de su devolución y cancelación contra el ente en liquidación, para que concurren personalmente o por medio de apoderado, presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de sus créditos o el original del título si fuere necesario, al trámite de liquidación de la Entidad, para cuyo efecto se estableció el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso y difusión en una emisora local, es decir, a partir del 30 de Agosto y hasta el 30 de Septiembre de 2004, inclusive, únicamente en las instalaciones de la Institución en el horario comprendido entre 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 5:00 p.m.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2211 de 2004, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, el libro contentivo de las mismas se mantuvo en las oficinas principales de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de objeciones sobre las reclamaciones presentadas; vencido éste plazo no se recibió objeción alguna sobre las reclamaciones oportunamente presentadas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 2211 de 2004, vencido el término para la presentación de reclamaciones oportunas, el libro contentivo de las mismas se mantuvo en las oficinas principales de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, en traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles para la presentación de objeciones sobre las reclamaciones presentadas; vencido éste plazo no se recibió objeción alguna sobre las reclamaciones oportunamente presentadas.

Que en cumplimiento del artículo 26 del Decreto 2211 de 2004, es competencia del Liquidador decidir sobre las reclamaciones presentadas oportunamente, mediante resolución motivada en la que se determinarán los bienes que integran la masa de liquidación y los que están excluidos de ella; las reclamaciones aceptadas y rechazadas con relación a las sumas y bienes excluidos de la masa de liquidación, y su orden de restitución; y los créditos aceptados y rechazados contra la masa de Liquidación, su cuantía y prelación de pago.

Que la entonces Directora de la Dirección Distrital de Liquidaciones, Dra. Ana Sauda Palomino, a través de sendas Resoluciones resolvió las reclamaciones oportunas presentadas dentro del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN; las cuales fueron debidamente notificadas en el artículo 45 del C.C.A.

Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, a través de resoluciones individuales, resolvió cada una de las reclamaciones oportunamente presentadas dentro del proceso liquidatorio de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN; actos administrativos que fueron notificados personalmente a cada uno de los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 45 del C.C.A.

Que recibidos los recursos de reposición interpuestos en contra de cada una de las resoluciones individuales, los mismos fueron resueltos dentro de los términos legales, mediante actos

RESOLUCIÓN No. 037 e 2010

"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION

administrativos debidamente motivados.

Que el Art. 29 del Decreto 2211 de 2004 y el artículo 34 del Decreto – Ley 254 de 2000, señalan que mediante resolución motivada el liquidador determinará el pasivo cierto no reclamado con base en las acreencias, tanto a cargo de la masa de la liquidación como de las excluidas de ella, que no fueron reclamadas pero aparezcan debidamente justificadas en los libros y comprobantes de la entidad en liquidación, así como las presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas.

Que el artículo 7° del Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 7° de la Ley 1105 de 2006, en concordancia con el artículo 28 del Decreto 2211 de 2004, establecen que los actos del liquidador sobre la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y en general, los que por su naturaleza constituyen ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos que gozan de presunción de legalidad y que contra los mismos únicamente procederá en la vía gubernativa recurso de reposición, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 52 del C.C.A., y pueden ser objeto de control ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud de lo anterior, y atendiendo la situación financiera de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA que no permite el pago de la totalidad de las acreencias reconocidas, no fue procedente graduar el pasivo cierto no reclamado y las reclamaciones extemporáneas.

CUARTO- Que los activos que conforman la masa a liquidar de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN para cancelar a los acreedores reconocidos como oportunos, están representados de la siguiente manera:

- Recurso dinerarios por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$410.696.730)
- Acreencias por cobrar al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, contenidas en el acuerdo de reestructuración de pasivos – ley 550 de 1999, clasificadas dentro del grupo 2 de acreedores, que asciende a la suma de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1.342.299.587.00).
- Acreencias por cobrar a REDEHOSPITALES extinto, por concepto del valor reconocido dentro de la Resolución No. 1503 del 5 de agosto de 2009 por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$579.423.239).
- Acreencias por cobrar a REDEHOSPITALES extinto, por concepto de cánones de arrendamiento causados y reconocidos dentro de su proceso de liquidación, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$225.253.667.00).
- Acreencias por cobrar a CAPRECOM, por concepto de cánones de arrendamiento causados vigencia 2009, que asciende a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$388.000.000.00).
- Acreencias por cobrar a entidades públicas cuyos procesos de liquidación se encuentran terminados y adjudicaron activos dentro del trámite liquidatorio, que asciende a la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$220.444.191.00)
- El valor resultante del proceso de Saneamiento de Aportes Patronales por la suma de

30 JUL. 2010

RESOLUCIÓN No. 037 de 2010

"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION

NOVECIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$905.583.868)

- El valor de los activos fijos por la suma de SIETE MIL CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$7.046.182.709). Dentro de esta suma está incluido el valor de los derechos de posesión que el Hospital General de Barranquilla En Liquidación ostenta sobre el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 33-139 y que serán transferidos a título oneroso a favor del Distrito de Barranquilla por la suma de seis mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y tres pesos (\$6.467.373.000), tal como fue autorizado por la Junta liquidadora en reunión celebrada el 30 de julio de 2010.

Lo anterior, asciende a una suma total de ONCE MIL CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (11.117.883.991).

QUINTO.- Que además del vencimiento del término de la liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN consagrado en el Decreto 1947 de 2009, se pudo establecer que los recursos dinerarios con que cuenta la entidad en liquidación no son suficientes para cubrir el pago total de las acreencias reconocidas, por lo que esta entidad presentó a consideración de la Junta Liquidadora, la aplicación a la fórmula de pago consagrada en el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, esto es, la entrega de los activos con que cuenta la entidad en liquidación a los acreedores como pago de las acreencias reconocidas, de tal manera que puedan cancelarse el total de los créditos con activos líquidos que eviten tener que acudir a figuras como la adjudicación forzosa de los derechos sobre el inmueble lo que generaría un retardo en la cancelación de los pasivos a cargo de la liquidada y por ende un retraso injustificado del proceso de liquidación de la entidad.

Que la Junta liquidadora a través del acta sin número de fecha treinta (30) de mayo de 2010 aprobó como fórmula de arreglo para cancelar las obligaciones a cargo del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, la ejecución de un plan de pagos que permita cancelar de forma gradual las acreencias reconocidas en la medida en que la entidad cuente con los recursos suficientes para ello, plan que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la terminación del proceso liquidatorio, pagos que se realizarán de la siguiente manera

- a. Gastos de Administración y cálculo actuarial para ser cancelados con el cierre del proceso esto es, 30 de julio de 2010
- b. Créditos Laborales, Parafiscal laboral y Fiscal para ser cancelados a más tardar el 15 de Octubre de 2010.
- c. Los créditos Parafiscales y Quirografarios para ser cancelados a más tardar el día 15 de Diciembre de 2010.

Que de acuerdo a ello, por medio de la Resolución No. 035 de 2010 la Dirección Distrital de Liquidaciones procedió a ordenar la ejecución de la fórmula de arreglo aprobada por la Junta Liquidadora consistente en la ejecución de un plan de pagos que permita cancelar de forma gradual las acreencias reconocidas en la medida en que la entidad cuente con los recursos suficientes para ello, en los términos y condiciones establecidos por la mencionada junta.

Que por lo expuesto en precedencia y con el propósito de terminar la existencia legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, fue necesario obrar conforme lo ordenado en los artículos 51 y 52 del Decreto 2211 de 2004, lo cual llevó a cabo de la siguiente manera:

El artículo 52 del Decreto 2211 de 2004, señala los siguientes requisitos para declarar terminada la existencia legal de la entidad en liquidación, los cuales se cumplieron conforme se detalla a continuación: *"a) Que se encuentran plenamente determinadas las sumas y bienes excluidos de la masa, los créditos a cargo de la masa de la liquidación, el pasivo cierto no reclamado y la desvalorización monetaria, de conformidad con lo señalado en el presente decreto"*

30 JUL. 2010

RESOLUCIÓN No. 037 e 2010

"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION

Sobre el particular, se observa que para el caso de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, a través de resoluciones individuales se resolvieron las reclamaciones oportunas de cada uno de los acreedores; y de la misma manera se resolvieron los recursos de reposición impetrados en contra de dichas resoluciones. En lo que tiene que ver con la determinación del pasivo cierto no reclamado y el reconocimiento de la desvalorización monetaria, se observa que para el caso en estudio, no fue procedente en consideración a la insuficiencia de recursos que no permite cubrir ni siquiera la totalidad de los créditos debidamente graduados y calificados.

"b) Que se encuentra plenamente determinado el activo a cargo de la institución financiera en liquidación, de acuerdo con lo señalado en los artículos 31 y 32 del presente decreto"

Mediante Resolución No. 030 del Junio 19 de 2009, se aprobó el inventario y avalúo de los bienes de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, la cual fue modificada por la Resolución No. 043 del 30 de Septiembre de 2009.

c) Que el pasivo externo a cargo de la institución financiera en liquidación se encuentra total y debidamente cancelado o que la totalidad de los activos de dicha institución se han distribuido entre los acreedores"

Al respecto, en la medida en que obtuvieron recursos dinerarios por parte de la ESE en liquidación, se procedió a cancelar los gastos de administración pendiente, las mesadas reconocidas al pensionado y casi la totalidad de las acreencias graduadas como laborales, de tal suerte que de esa clase, solo queda pendiente de pago la suma de \$201.036.066, queda pendiente, entonces definir la forma como se cancelaran los pasivos de los otros órdenes de prelación legal.

d) Que en el evento en que se establezca que el proceso de liquidación forzosa administrativa se encuentra en desequilibrio financiero, el Liquidador haya adoptado y perfeccionado los esquemas previstos en los artículos 50 y 51 del presente decreto;"

Teniendo en cuenta que los recursos dinerarios con que cuenta la entidad en liquidación no son suficientes para cubrir el pago total de las acreencias reconocidas, esta entidad dio aplicación a la fórmula de pago consagrada en el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, esto es, la entrega de los activos con que cuenta la concursada a los acreedores como pago de las acreencias reconocidas, de tal manera que ante el vencimiento del término del proceso liquidatorio, puedan cancelarse el total de los créditos con activos líquidos que eviten tener que acudir a figuras como la adjudicación forzosa de los derechos sobre el inmueble lo que generaría un retardo en la cancelación de los pasivos a cargo de la liquidada y por ende un retraso injustificado del proceso de liquidación de la entidad.

"e) Que las reservas previstas en el artículo 46 del presente decreto se encuentran debidamente constituidas"

Pese a que dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN existen procesos judiciales iniciados antes y después de la toma de posesión, no es posible constituir las reservas de ley, en atención al desequilibrio financiero presentado, provocando la inexistencia de recursos para tal efecto. No obstante, debe dejarse sentado la entidad responsable de atender estos procesos judiciales.

"f) Que la provisión para el mantenimiento y conservación del archivo de la institución financiera en liquidación se encuentra debidamente constituida, y que el archivo haya sido entregado a quien tendrá la custodia del mismo;"

El Archivo se encuentra debidamente organizado conforme a las normas del Archivo General de la

QR

30 JUL. 2010

RESOLUCIÓN No. 037 e 2010

"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION

Nación, no obstante se considera pertinente dejar la reserva necesaria a efectos de proceder a contratar la custodia del mismo por el término de cinco (5) años. Por lo que en el entretanto, el archivo documental estará en cabeza de la Dirección Distrital de Liquidaciones, quien quedará facultada dentro de las actividades pos cierre para celebrar el contrato para la custodia y digitalización del mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 60 del decreto 2211 de 2004.

"g) Que el cierre contable se haya realizado"

El cierre de la contabilidad se realizó mediante Resolución No. 036 del 30 de julio de 2010, quedando en cero los saldos contables.

"h) Que una copia impresa y en medio digital del directorio de acreedores debidamente actualizado haya sido recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras"

Para el caso concreto una copia del Directorio de Acreedores fue entregado a la Junta liquidadora de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

i) Que la rendición final de cuentas presentada por el Liquidador se encuentre en firme y protocolizada y una copia de la respectiva escritura pública se haya recibido en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras;

Se produjo el cierre contable de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN el día 30 de Julio de 2010 y se procedió a elevar a escritura pública, ante la Notaría Décima de Barranquilla el Informe Final de Rendición de Cuentas para el cierre de la existencia legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

Que por lo anteriormente expuesto, y habida cuenta que de proseguir con la liquidación sin contar con los recursos dinerarios suficientes y generando mayores gastos a cargo de la liquidación generan un desequilibrio financiero dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, sumando a la posibilidad que otorga el artículo 68 de la ley 550 de 1999 de dar por terminado el proceso a través de la dación en pago de los activos; existen motivos para proceder de manera inmediata a un cierre del proceso liquidatorio, bajo la figura de pago a los acreedores conforme lo establece el artículo 18 de la ley 1105 de 2006 y el artículo 50 del Decreto 2211 de 2004; pues de proseguir causaría mayores pasivos contables y tributarios, sin que exista más activos a realizar, lo que no justifica la continuación del mismo. Por ende, una vez cumplidos los presupuesto requeridos en los artículos 50, 51 y 52 del Decreto 2211 de 2004, se declarará terminada la existencia legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, y se procederá a ordenar:

1. La publicación del cierre del proceso de liquidación y ejecutoria del acto administrativo de terminación.
2. La cancelación del Nit o RUT de la entidad ante la DIAN
3. A oficiar a los Entes de Control la terminación del proceso liquidatorio.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la DIRECTORA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ente liquidador de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar terminada la existencia legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, con domicilio en el Antiguo BCH Calle 34 No. 43-79, Pisos 10-11.

RESOLUCIÓN No. 037 e 2010

"Por medio de la cual se declara la terminación de la Existencia Legal de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la cancelación del Registro Único Tributario (R.U.T), del NIT No. 890,103,045-3; del registro de Industria y Comercio ante la Alcaldía Distrital de Barranquilla, Secretaría de Hacienda; y de los demás registros a que haya lugar.

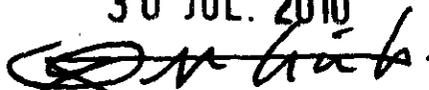
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, mediante la fijación de un edicto en lugar público del domicilio de la entidad en liquidación, por el término de diez (10) días hábiles, con la inserción de la parte resolutive del acto.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 53 del Decreto 2211 de 2004, se ordena publicar por una vez en un diario de amplia circulación nacional la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

30 JUL. 2010



**DIANA PATRICIA MACIAS RELEN
DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
REPRESENTANTE LEGAL ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.**

RESOLUCIÓN No. 038 de 2010

"Por medio de la cual se acoge la Administración de las Situaciones Jurídicas no Definidas de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA".

LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por el Decreto 0255 del 23 de Julio de 2004, mediante el cual el entonces Alcalde Mayor del Distrito de Barranquilla ordenó la supresión y consecuente liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN y de manera general por el Decreto – Ley 2211 de 2004, las normas que lo modifiquen, sustituyen o reglamenten y en lo no dispuesto en éstos, por las disposiciones Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), el Código Contencioso Administrativo, el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA LIQUIDACIÓN DE LA E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA

PRIMERO.- Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante **Acuerdo 001 de 2004**, autorizó al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y en general, entidades descentralizadas.

Que dentro del aludido proceso de reestructuración administrativa, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el **Decreto 0254 de Julio 23 de 2004**, por medio del cual ordenó la creación de la Superintendencia Distrital de Liquidaciones, como un establecimiento público del orden Distrital adscrito a la Secretaría de Hacienda, que tiene por objeto la toma de posesión, apertura, ejecución y culminación de los procesos de reestructuración administrativa y/o disolución y liquidación de los entes descentralizados y establecimientos públicos del Distrito de Barranquilla que actualmente se encuentren en curso o estén por iniciarse de conformidad con los lineamientos estipulados por el Alcalde Distrital.

Que mediante el **Decreto 0182 de 2005**, la Alcaldía Distrital de Barranquilla ordenó el cambio de denominación de Superintendencia Distrital de Liquidaciones por el de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que de conformidad con lo prescrito en los incisos precedentes y acogiendo los postulados normativos del **Decreto 0255 de 2004**, por medio del cual se ordenó la disolución y liquidación de entre otras, de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA, la entonces Superintendente Distrital de Liquidaciones expidió la **Resolución No. 003 de 2004**, por medio de la cual se ordenó la toma de posesión y apertura del proceso de disolución y liquidación de la **ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA**, fecha a partir de la cual asumió la representación legal de los entes en liquidación y cesaron las funciones y competencias propias de las E.S.E.S.

SEGUNDO.- Que el artículo 1° y el artículo 41 del Decreto-Ley 254 de 2000 ordenan que aquellas entidades del Estado que por su naturaleza tengan un régimen propio de liquidación, contenido en normas especiales, continuarán rigiéndose por ellas, y que el hecho que una entidad entre en liquidación, no constituye causal para que cese la inspección, vigilancia y control de la misma, por parte de las autoridades competentes, la cual continuará desarrollándose hasta su terminación, teniendo en cuenta el estado de liquidación en que se encuentra la entidad.

Que para el caso de la liquidación de la E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA no se estableció un régimen especial de liquidación, por lo que las normas aplicables al proceso de liquidación de la misma son aquellas contempladas en el Decreto – Ley 254 de 2000, modificado por

DM

RESOLUCIÓN No. 038 de 2010

"Por medio de la cual se acoge la Administración de las Situaciones Jurídicas no Definidas de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA".

la Ley 1105 de 2006, y en lo no previsto por el Estatuto Orgánico del sistema financiero (Ley 663 de 1993), el Decreto 2211 de 2004 y demás normas que lo reformen, modifiquen o sustituyan.

ACTUACIONES Y TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

QUINTO.- Que la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES realizó las gestiones tendientes al desarrollo y culminación del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, entre otras:

- Determinó el pasivo de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, tanto las pertenecientes a la masa como las excluidas de ella, a través de actos administrativos independientes debidamente motivados y que a la fecha se encuentran ejecutoriados y en firme;
- Determinó el activo a cargo de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN;
- Canceló los gastos de administración que se ocasionaron en virtud del proceso de liquidación de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.
- Con el fin de reconocer los pagos por concepto del pasivo a cargo de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, se efectuó el correspondiente estudio de equilibrio financiero, en donde se determinó que los activos NO eran suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones contraídas a cargo de la entidad en liquidación, por lo que esta entidad consideró pertinente presentar a consideración de la Junta Liquidadora, dar aplicación a la fórmula de pago consagrada en el artículo 18 de la Ley 1105 de 2006, esto es, la entrega de los activos con que cuenta la concursada a los acreedores como pago de las acreencias reconocidas, de tal manera que ante el vencimiento del término del proceso liquidatorio, puedan cancelarse el total de los créditos con activos líquidos que eviten tener que acudir a figuras como la adjudicación forzosa de los derechos sobre el inmueble lo que generaría un retardo en la cancelación de los pasivos a cargo de la liquidada y por ende un retraso injustificado del proceso de liquidación de la entidad.
- Que de acuerdo a ello, por medio de la Resolución No. 035 de 2010 la Dirección Distrital de Liquidaciones procedió a ordenar la ejecución de la fórmula de arreglo aprobada por la Junta Liquidadora de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA a través de acta de fecha 30 de julio de 2010, consistente en la ejecución de un plan de pagos que permita cancelar de forma gradual las acreencias reconocidas en la medida en que la entidad cuente con los recursos suficientes para ello, plan que deberá ejecutarse en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la terminación del proceso liquidatorio, pagos que se realizarán de la siguiente manera, de conformidad con la prelación legal de créditos establecidos en el Código Civil:
 - a. Gastos de Administración y cálculo actuarial para ser cancelados con el cierre del proceso esto es, 30 de julio de 2010
 - b. Créditos Laborales, Parafiscal laboral y Fiscal para ser cancelados a más tardar el 15 de Octubre de 2010.
 - c. Los créditos Parafiscales y Quirografarios para ser cancelados a más tardar el día 15 de Diciembre de 2010.
- Que así mismo, estipuló que el pago a realizar, estaría condicionado a la revisión de los documentos que sirvieron de soporte para el reconocimiento de las acreencias, para lo cual se la

Pr

RESOLUCIÓN No. 038 de 2010

“Por medio de la cual se acoge la Administración de las Situaciones Jurídicas no Definidas de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA”.

Dirección Distrital de Liquidaciones elaborará un matriz de verificación la cual servirá de base para realizar el pago respectivo una vez se reciban los recursos por parte del Distrito de Barranquilla.

SEXTO.- De conformidad con lo expresado, la Junta Liquidadora de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, aprobó la terminación del proceso de liquidación de la entidad, así como la fórmula de arreglo consistente en la ejecución de un plan de pagos que permita cancelar de forma gradual las acreencias reconocidas; pagando los pasivos graduados y calificados que faltaban por cubrir, esto es, laborales, parafiscales laborales, fiscales, parafiscales y quirografarios, con el pago de la cuenta por cobrar al Distrito de Barranquilla por transferencias Ley 550 y demás cuentas por cobrar, además del pago de los derechos que la entidad en mención ejerce sobre el inmueble ubicado en la Calle 33 No. 33-139, esto es, la suma de seis mil cuatrocientos sesenta y siete millones trescientos setenta y tres pesos (\$6.467.373.000).

En consecuencia, la Dirección Distrital de Liquidaciones por medio de la expedición de la Resolución No.037 de julio de 2010, resolvió declarar la terminación del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

DE LAS SITUACIONES JURÍDICAS NO DEFINIDAS DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.

SÉPTIMO.- Que una vez aprobado por parte de la Junta Liquidadora de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN el informe final de rendición de cuentas como la terminación del proceso de liquidación de la mencionada entidad, se pudo establecer la existencia de actividades que se encuentran pendientes al momento del cierre del proceso, las cuales comprenden:

- La ejecución del plan de pagos que se elabore como consecuencia de la fórmula de pago efectuada por esta entidad para la cancelación de las acreencias graduadas dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá ser ejecutado en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso liquidatorio.
- La verificación de los documentos y soportes que sirvieron de base para el reconocimiento de las acreencias beneficiarias de la fórmula de pago propuesta dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, los cuales formarán parte de la matriz que se utilizara para el pago de las acreencias.
- Adelantar todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y la leyes aplicables al trámite liquidatorio; en los términos consagrados en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.
- Adelantar la venta de los bienes inmuebles de propiedad del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN a fin de obtener los recursos líquidos que permitan el pago de los pasivos a cargo.
- Determinar, luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes para reconocimiento de la provisión de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.
- Efectuar la entrega jurídica y materia de los activos remanentes del proceso de liquidación, si ha ello hubiera lugar.
- Celebrar los contratos o convenios a los que haya lugar en procura del saneamiento del inmueble ubicado en la calle 33 No. 33-139.
- Manejo de la defensa de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN dentro

RESOLUCIÓN No. 038 de 2010

"Por medio de la cual se acoge la Administración de las Situaciones Jurídicas no Definidas de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA".

de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.

- La recuperación de cartera a favor de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.
- Mantener la organización y administración del archivo en los términos establecidos en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con lo establecido en la ley 254 de 2000.
- Realizar los trámites administrativos necesarios para el saneamiento de los aportes patronales y procurar la recuperación de los mismos.
- Celebrar los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades pos liquidatorias y plan de pagos a realizar.
- Cierre contable y presupuestal de la entidad, así como los trámites de cancelación del Nit.

OCTAVO.- Que el artículo 51 del decreto 2211 de 2004 determina que cuando subsistan situaciones jurídicas no definidas, el liquidador deberá ponerlo en conocimiento de la junta asesora para que este determine a quien encomendar dicha labor, siguiendo las reglas establecidas en el literal b del artículo 50 de la misma normatividad, el cual a su vez faculta al liquidador a celebrar todo tipo de contratos para la enajenación del activo remanente y el pago de las obligaciones a cargo de la concursada.

Que a su vez el literal b) del artículo 50 nombrado, establece que:

"b) Celebración de contratos. En concordancia con lo previsto en el numeral 11 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Liquidador podrá suscribir directamente convenios o contratos de mandato con otras instituciones financieras intervenidas, con terceros e incluso con el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, mediante los cuales contrate la realización de actividades relacionadas con la liquidación.

Igualmente, el Liquidador podrá constituir patrimonios autónomos y encargos fiduciarios o celebrar todo tipo de contratos para la administración y enajenación de los activos remanentes y para el pago de las obligaciones a cargo de la institución financiera en liquidación. En todo caso, deberá obtener la autorización del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en los casos previstos en el literal n) del numeral 1 del artículo 320 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás previstos en la ley.

Para el cumplimiento del propósito señalado en este literal, atendiendo a circunstancias particulares como el tamaño de la institución, el número de acreedores, la naturaleza de los activos remanentes, los costos, entre otros factores, el Liquidador podrá contratar personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que de conformidad con su objeto social puedan actuar como colectores de instituciones financieras intervenidas, o prestar servicios especializados en administración, gestión y enajenación de los activos para la cancelación de los pasivos a cargo de instituciones financieras en liquidación." (Subrayado fuera del texto)

NOVENO.- Que teniendo en cuenta que en el caso de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, existen algunas actividades que se efectuarán con posterioridad al cierre del proceso liquidatorio, la junta liquidadora consideró que es menester del liquidador, la realización de la depuración y la ejecución del plan de pagos aprobado en el entendido que, como administrador de la entidad, es el legalmente obligado a determinar de manera cierta y ajustada a la norma, los pasivos a cargo de la misma como su pago a cada uno de los beneficiados de la formula de arreglo. Sumado a lo anterior, se encuentra el deber que le asiste de garantizar y proteger los recursos que hacen parte de la prenda general de aquellos que legalmente no tiene derecho al pago. Por tanto, la Dirección Distrital de Liquidaciones, como garante y directamente responsable frente a los terceros (inclusive con posterioridad al cierre del proceso liquidatorio), es el único llamado a instaurar las acciones legales a las que haya lugar para proteger el activo de aquellos créditos que se compruebe su reconocimiento ilegal.

Dr

RESOLUCIÓN No. 038 de 2010

"Por medio de la cual se acoge la Administración de las Situaciones Jurídicas no Definidas de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA".

DÉCIMO.- Que conforme a lo expresado, en el Acta de fecha 30 de julio de 2010 por medio de la cual se aprobó el Informe Final de Rendición de cuentas del liquidador de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, se estableció que en consideración a los principios de celeridad y economía procesal que reglan los procesos liquidatorios, sumada a la política de austeridad que maneja el Distrito de Barranquilla, la Junta Liquidadora decidió que las situaciones jurídicas que no se encuentran definidas al momento del cierre del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, sean encomendadas a la Dirección Distrital de Liquidaciones, como tercero especializado de acuerdo con lo consagrado en el segundo inciso del literal b del artículo 50 en armonía con lo consagrado en el artículo 51 del Decreto 2211 de 2004.

DÉCIMO PRIMERO.- Que así mismo, no existe impedimento ni inhabilidad alguna establecida por la ley para que la persona del liquidador ejerza las funciones inherentes a las situaciones jurídicas no definidas, siempre y cuando, se haya aprobado previamente la rendición de cuentas por parte del ente nominador que para el caso en estudio, la misma fue aprobada por la junta en reunión del 30 de julio de 2010. Dicha ausencia de inhabilidad es corroborada en el caso en que un administrador es nombrado como liquidador, tal como lo preceptúa el artículo 230 del Código Comercio, aplicable por expresa remisión normativa.

Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto, la DIRECTORA DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, ente liquidador de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger el imperativo legal en el Decreto 2211 de 2004, artículo 51 y conforme a la aprobación otorgada por la Junta Liquidadora de ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN en su sesión del 30 de julio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de resuelto en el artículo inmediatamente anterior, la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES asume a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la administración de las situaciones jurídicas no definidas de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, las cuales se circunscriben a:

- La ejecución del plan de pagos que se elabore como consecuencia de la fórmula de pago efectuada por esta entidad para la cancelación de las acreencias graduadas dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, el cual deberá ser ejecutado en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir del cierre del proceso liquidatorio.
- La verificación de los documentos y soportes que sirvieron de base para el reconocimiento de las acreencias beneficiarias de la fórmula de pago propuesta dentro del proceso liquidatorio de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN, los cuales formarán parte de la matriz que se utilizara para el pago de las acreencias.
- Adelantar todas aquellas acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para salvaguardar los bienes de la entidad liquidada en contra de aquellos créditos a los cuales se le haya comprobado que su reconocimiento es manifiestamente opuesto a la Constitución y la leyes aplicables al tramite liquidatorio; en los términos consagrados en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo.
- Adelantar la venta de los bienes inmuebles de propiedad del HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN a fin de obtener los recursos líquidos que permitan el pago de los pasivos a cargo.

Dr

RESOLUCIÓN No. 038 de 2010

"Por medio de la cual se escoje la Administración de las Situaciones Jurídicas no Definidas de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA".

- Determinar, luego de efectuar el pago, la existencia o no de activos remanentes para reconocimiento de la provisión de los procesos judiciales en contra de la entidad liquidada y de subsistir recursos, trasladarlos al Distrito de Barranquilla.
- Efectuar la entrega jurídica y materia de los activos remanentes del proceso de liquidación, si ha ello hubiera lugar.
- Celebrar los contratos o convenios a los que haya lugar en procura del saneamiento del inmueble ubicado en la calle 33 No. 33-139.
- Manejo de la defensa de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN dentro de los procesos judiciales que se notificaron antes y durante el proceso liquidatorio.
- La recuperación de cartera a favor de la ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACIÓN.
- Mantener la organización y administración del archivo en los términos establecidos en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 en concordancia con lo establecido en la ley 254 de 2000.
- Realizar los trámites administrativos necesarios para el saneamiento de los aportes patronales y procurar la recuperación de los mismos.
- Celebrar los contratos o convenios que sean necesarios para la ejecución de las actividades pos liquidatorias y plan de pagos a realizar.
- Cierre contable y presupuestal de la entidad, así como los trámites de cancelación del Nit.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución en la forma prevista en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, mediante la fijación de un edicto en lugar público del domicilio de la entidad en liquidación, por el término de diez (10) días hábiles, con la inserción de la parte resolutive del acto.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, ya que contra el mismo no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución del proceso liquidatorio conforme se establece en el Decreto 254 de 2000.

Dada en Barranquilla, el día 30 de julio de dos mil diez (2010).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA PATRICIA MACÍAS RELEN
DIRECTORA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ENTE LIQUIDADOR DE LA ESE HOSPITAL GENERAL DE BARRANQUILLA EN LIQUIDACION**

Proyecto: Paola Serrano